

296



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

"LA IMPORTANCIA JURIDICA DE LA PRUEBA  
PERICIAL ODONTOLOGICA EN EL PROCEDIMIENTO  
PENAL MEXICANO"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
EL C.D. JOSE DOLORES GARCIA LOPEZ



DIRECCION DE TESIS: LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS

289=82

CIUDAD UNIVERSITARIA

MEXICO, D. F. 2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Lic. Roberto Avila Cornelias*  
SECRETARIO PARTICULAR DEL MINISTRO  
JUAN N. SILVA MEZA

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL  
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E

Muy distinguido maestro:

El alumno GARCÍA LÓPEZ JOSÉ DOLORES, con número de cuenta 8561781-6, que ha elaborado bajo la asesoría del suscrito, la investigación de la tesis profesional titulada "*LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL ODONTOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO*", para ser admitido a sustentar el correspondiente examen profesional.

Estimo que el trabajo en cuestión reúne los requisitos que al respecto exige la normatividad universitaria, por lo que someto a su amable consideración para lo que usted tenga a bien determinar.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo, y manifestarme a su disposición para cualquier comentario o aclaración.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Ciudad Universitaria, D. F., a 27 de octubre de 1999.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

México, D.F. a 4 de noviembre de 1999.

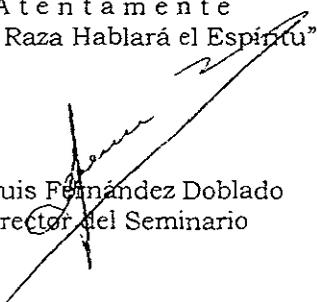
Ing. Leopoldo Silva.  
Director General de la Administración  
Escolar de la UNAM.  
P r e s e n t e.

Muy distinguido señor Director:

El compañero García López José Dolores, inscrito en el seminario de Derecho Penal a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada LA IMPORTANCIA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL ODONTOLÓGICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, bajo la dirección del licenciado Roberto Ávila Ornelas, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El licenciado, Roberto Ávila Ornelas en oficio de fecha 26 de octubre de 1999, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A t e n t a m e n t e  
"Por Mi Raza Hablará el Espíritu"



Dr. Luis Fernández Doblado  
Director del Seminario

## **AGRADECIMIENTOS**

La presente tesis profesional se elaboró en el Seminario de Derecho penal, bajo la asesoría del

***C. LIC. ROBERTO ÁVILA ORNELAS***

Siendo el Director del mismo el

***C. DR. LUIS FERNÁNDEZ DOBLADO***

A quienes manifiesto mi más sincero agradecimiento,  
respeto y admiración.

A mi madre:

***Profª. MARGARITA LÓPEZ JUNGO***

Quien veló desde mi infancia por mi buena preparación académica y a quien debo en gran medida la fuerza de voluntad que se requiere para acabar siempre lo que se empieza.

A mi esposa:

***MARÍA ATZIMBA AGUIRRE MEJÍA***

Quien ha fomentado siempre en mí, el espíritu de superación y la dedicación a mis estudios, a través de su amor, de su apoyo y de su gran paciencia.

A mis hijos:

***MIGUEL ÁNGEL, TANIA Y JANNET***

Que me alentaron con su ternura para realizarme como hombre y padre.

A mi nieto:

***NATAN BRATT GARCÍA***

En quien veo la encarnación de las generaciones futuras.

A mis hermanos:

***ELVA, ONÉSIMO, BALVINA, JORGE, FERNANDO  
Y GUILLERMO***

Como símbolo de la unión familiar y por el gran apoyo que me han brindado siempre.

A la familia  
***DE ALBA DELGADO***

Que siempre me han considerado como de la familia, con todo el afecto y la estimación de hoy y siempre. Especial reconocimiento también es debido a **ELENA DE ALBA RIVERA** que se ocupó de la transcripción mecanográfica.

A mis buenos amigos:  
***LIC. VÍCTOR MANUEL CARMONA TREJO***  
***LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ MONROY***

Que son de especial consideración por el gran apoyo y valioso estímulo que me han brindado.

A la  
***UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO***  
***Facultad de Derecho***

Institución a quien debo mi formación profesional.

## **ADVERTENCIA**

Al seleccionar para la elaboración de mi tesis el presente tema, he tomado en consideración la gran amplitud e importancia del mismo; y, por tal motivo, mi criterio está muy lejos de querer presentar nada original ni pródigo en detalles científicos y técnicos, pues ya para ello, existen textos eficientes de autores eruditos en la materia. No pretendo pues, presentar nada que rebase los límites de un trabajo común de esta naturaleza.

Considero una tesis, sí, fundamentada en los valiosos conocimientos adquiridos en las aulas, pero carente aún de las útiles experiencias con que nos enriquece la vida profesional.

Se identifica así el trabajo, como un conjunto de conocimientos proporcionados por mis maestros, datos obtenidos tanto de las diferentes obras de consulta como de dependencias oficiales que imparten estos servicios, reflexiones personales y anotaciones recopiladas durante mi servicio social.

## ÍNDICE

<b>AGRADECIMIENTOS.</b>	II
<b>ADVERTENCIA.</b>	V
<b>ÍNDICE.</b>	VI
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	IX
<b>CAPÍTULO I “EL DERECHO PROCESAL”.</b>	1
1.1 NOCIONES DE PROCESO.	2
1.2 CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL.	4
1.3 DERECHO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS.	8
1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO.	13
1.5 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROCESO PENAL.	16
1.6 FUENTES DEL DERECHO PROCESAL PENAL.	17
1.7 MARCO JURÍDICO.	22
<b>CAPÍTULO II “LA PRUEBA EN GENERAL”.</b>	31
2.1 CONCEPTO DE PRUEBA.	32
2.2 SISTEMAS PROBATORIOS.	34
2.3 PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR A LOS SISTEMAS PROBATORIOS.	37
2.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA PRUEBA.	39
2.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS EN GENERAL.	42

2.6 MEDIOS DE PRUEBA.	45
2.7 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.	47
2.8 FIN U OBJETO DE LA PRUEBA.	49
2.9 CARGA DE LA PRUEBA.	51
2.10 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.	53
<b>CAPÍTULO III “LA PRUEBA PERICIAL”.</b>	<b>56</b>
3.1 GENERALIDADES.	57
3.2 CONCEPTO.	59
3.3 NATURALEZA JURÍDICA.	61
3.4 CUESTIONES SOBRE LAS QUE PUEDE RECAER LA PERITACIÓN.	64
3.5 REGLAS GENERALES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL.	66
3.6 DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO PERICIAL.	69
3.7 CLASIFICACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LA PERITACIÓN.	71
3.8 MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERITACIÓN.	76
3.9 VALORACIÓN JURÍDICA.	78
<b>CAPÍTULO IV “LA PRUEBA PERICIAL ODONTOLÓGICA”.</b>	<b>80</b>
4.1 HISTORIA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.	81
4.2 DEFINICIÓN, CAMPO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.	85
4.3 OBJETIVOS DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.	89
4.4 CARACTERÍSTICAS CRANEOFACIALES COMO DETERMINANTES DE EDAD, SEXO, RAZA Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.	91
4.5 RADIOLOGÍA, FOTOGRAFÍA E IDENTIFICACIÓN DENTAL	98

4.6 LA FUNCIÓN DEL ODONTÓLOGO FORENSE EN DESASTRES EN MASA.	109
4.7 IDENTIFICACIÓN DEL AGRESOR POR MEDIO DE LAS MARCAS DE MORDIDA.	115
4.7.1 LAS MARCAS DE MORDIDA COMO PRUEBA LEGAL.	117
4.7.2 TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN DENTAL.	126
4.7.3 EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN DENTAL.	130
4.7.4 AUTOPSIA BUCAL.	141
4.8 DICTAMEN ODONTOLEGAL.	144
<b>CONCLUSIONES.</b>	<b>149</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>153</b>

## INTRODUCCIÓN

La prueba pericial en el procedimiento penal mexicano, resulta ser de gran importancia, toda vez que, se propone ser un elemento básico para fundamentar y motivar el basto criterio del juzgador. Empero, su importancia es de gran trascendencia, cuando su necesidad radica en conocimientos específicos y técnicos, en ciencias, artes u oficios, ajenos al conocimiento tanto del juzgador, como de los funcionarios encargados de la Administración de Justicia.

Cabe destacarse, que, el ámbito de éste medio de prueba, no es exclusivo de la materia penal. Se ha considerado su importancia debido a que su empleo, como tal, satisface una amplísima gama de ciencias, conocimientos y teorías que en la actualidad la hacen perfeccionarse, y caminar a la vanguardia de los adelantos científicos y el sagaz avance de la tecnología y sus adelantos, que día con día, crece a pasos agigantados por la vida diaria.

El tema que aquí se estudia, no es mi pretensión agotarlo, en virtud de la compleja tarea que significaría, tal hipótesis, y en tal razón, éste trabajo sólo viene a ser un esbozo de lo que sería estudiarlo en su totalidad.

La importancia del tema, ha generado un sin fin de criterios, lo que consecuentemente ha originado inquietud entre los más eminentes procesalistas tanto penalistas como civilistas. Considero pertinente hacer mención con respecto a la labor de algunos tratadistas como son: Castellanos Tena, Colín Sánchez, Díaz de León y por último Rodríguez Manzanera. Todos ellos estudian el problema desde muy diversos e interesantes puntos de vista.

Dentro de la larga labor de investigación, me vi en la necesidad, por lo abundante del tema, a consultar obras de autores extranjeros, lo cual redundó en beneficio del tema en comento, toda vez que resultó de gran utilidad.

Recuerdo que cuando curse mis primeros semestres en la Facultad, y con más exactitud en la cátedra de Derecho Procesal Penal. el tema de la Pericial, no tuvo razón o motivo suficiente para ser estudiado con amplitud, de ahí que al escuchar el término de la Prueba Pericial, generó en mi persona, una gran duda, en razón de que no comprendía el motivo, por el cual, no se le daba la importancia que requería, y más sin embargo para otros temas, si se les daba la importancia y el trato requerido.

No obstante lo anterior, y una vez iniciada la investigación de éste trabajo, me aboque al estudio del Derecho Procesal, en su aspecto general, que va desde su noción, concepto y su basta relación con otras disciplinas

jurídicas, su naturaleza, características esenciales y las fuentes que dan origen a éste.

Continuando en el anterior orden de ideas, procedí a conceptualizar el término de prueba, principios generales, sistemas de prueba, clasificación, medios, objeto, fin y carga de la prueba, a fin de que robusteciera el tema y en su oportunidad el criterio fuese aún más amplio con el objeto de que el panorama que aquí expongo, arrojará a todas luces un criterio eficaz y por demás actualizado.

Ya entrados en el estudio central de lo que es la prueba pericial, encontré en sus generalidades y concepto una diversidad de criterios, de tratadistas y doctrinarios que en la materia, aportan un invaluable tesoro a la pericial, y que en su oportunidad, fué de gran auxilio su aportación toda vez que me crearon un concepto preciso del tema en estudio.

Asimismo, y a mayor abundamiento y mejor proveer, dentro del presente tema, decidí exponer con toda la claridad posible, la pericial en materia de odontología, en virtud de que al parecer del sustentante, es un medio de prueba poco conocido en el foro legal, dada, si bien es cierto su naturaleza, que es poco frecuente, pero que más sin embargo muy en el fondo reviste una trascendental importancia que nuestros legisladores no le han dado, así como tampoco, los tratadistas, estudiosos y doctrinarios del derecho penal. Insisto, dada la naturaleza de ésta, toda vez

que su importancia radica en el uso de los delitos del orden sexual, generalmente, en casos de desastres en masa, en incendios, sismos, inundaciones, accidentes de tránsito tanto aéreo, como terrestre, violaciones, ataques a la integridad sexual de las personas, generalmente en menores de edad, mujeres y homosexuales entre otros.

Igualmente parte del presente tema que vengo a presentar, lo conforman investigaciones como fué la propia historia de la odontología forense, su definición, campo de acción y aplicación. También sus objetivos y nos compenetramos en el estudio a fondo en virtud de que existen ciertos elementos o características que determinan algunos principios que deben seguirse para que la aplicación de la pericia sea cada vez contundente en sus aportaciones para el esclarecimiento de la verdad legal.

Y finalmente, concluimos con la importancia que otras ciencias aportan a la odontología forense o en otros términos **Estomatología Forense**, como pueden ser la radiología y hematología, a fin de obtener una plena y certera identificación dental, dirigida tanto a aquel que agrede como al agredido, diferenciación de marcas de mordida, las técnicas de la citada identificación dental, el equipo necesario, a fin de que se llegue al dictamen odontolegal con la certeza de que la aplicación y administración de justicia, sea siempre, pronta y expedita.

**CAPÍTULO I**  
**EL DERECHO PROCESAL**

## 1.1 NOCIONES DE PROCESO.

El término proceso deriva de procederé, cuya traducción es: “*caminar adelante*”.<sup>1</sup>

El criterio aportado por el procesalista mexicano Eduardo Pallares, para conceptuar al proceso, establece sobre el particular “*En su acepción más general, la palabra proceso significa un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación.*”<sup>2</sup>

En la practica judicial el proceso tiene realidad, sea cual fuere su concepción, para el caso, la que de inmediato nos conecta y hace pensar en el Juez y en el Tribunal como una forma de resolver los litigios, de manera pacifica justa, por obra de la jurisdicción; es decir, como un sistema ordenado y coherente de reglas jurídicas que sirven para adquirir un conocimiento cierto de los hechos, que como su objeto en él se debatan.

A partir de aquí y de fijar nuestra atención en éste punto, veremos que el proceso pasa de ser un método de

---

<sup>1</sup> Atwood Roberto, Diccionario Jurídico. México 1978. Pág. 68.

<sup>2</sup> Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil. Quinta edición, México 1966. Pág. 603.

debate, a ser en sí mismo un debate en el que se asientan la tesis y la antítesis sostenidas por cada una de las partes.

Los hechos y el derecho a aplicar son, pues, los ingredientes objetivos esenciales con que se hace el proceso; asimismo observamos que dentro del proceso tal parece que la aplicación del derecho no se ofrece como su problema fundamental, podemos aseverar que por lo regular en la posibilidad, todo derecho sustantivo contiene previsiones suficientes y adecuadas a los hechos de los litigios que regulen y que den su solución.

*“Consideramos que no es el resultado del derecho lo que más debería preocupar a los abogados; dentro del proceso, para el Juez, las partes, el Estado, la sociedad y la justicia, deberían de interesar más los hechos y su conocimiento cierto, por ser éstos, precisamente, los antecedentes que justifican la aplicación justa del derecho.”*<sup>3</sup>

Como consecuencia, finalmente el proceso fué creado para constatar su procedencia.

La dificultad mayor a la que se enfrenta el proceso es, pues, la del conocimiento de los hechos.

---

<sup>3</sup> Díaz de León Marco A., Tratado Sobre las P.  
ruebas Penales. Tercera edición México 1992. Pág. 2.

## 1.2 CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL.

Respecto del concepto de Derecho Procesal, el maestro Gómez Lara, describe al proceso: *“Como un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de terceros ajenos, actos todos que tienden o que están proyectados a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para dirimirlo.”*<sup>4</sup>

Tomando éste concepto de Gómez Lara podemos decir, que si consideramos como conjunto de actos al Derecho Procesal, el mismo por tanto, tiene una estrecha relación con el que hacer legislativo del Estado o bien con aquellos facultados para desarrollar la función jurisdiccional, supliendo de tal suerte al derecho positivo.

De lo anterior no podemos olvidar el fin último que vimos de todo proceso, y ahora encuadrado en el Derecho Procesal, que es el de servir como instrumento idóneo para hacer valer la justicia y conservar la paz social y seguridad jurídica.

Por otra parte el maestro Arellano García, considera que el Derecho Procesal es: *“El cúmulo de actos, regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales,*

---

<sup>4</sup> Gómez Lara Cipriano, Teoría General del Proceso. Novena edición, México 1992. Pág. 15.

*para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas.”<sup>5</sup>*

El proceso jurídico según el maestro Eduardo Pallares: *“Es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre sí por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos. Lo que da unidad al conjunto y vinculación a los actos, es precisamente la finalidad que se persigue, lo que configura la institución de que se trata.”<sup>6</sup>*

Respecto del concepto de Derecho Procesal Hugo Alsina, lo describe como: *“El conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que la integran y la actuación del Juez y las partes en la substanciación del proceso.”<sup>7</sup>*

Por último, refiriéndonos al concepto de Derecho Procesal veamos la definición que del mismo nos da Eduardo B. Carlos, diciendo que: *“Es la ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan el*

---

<sup>5</sup> Arellano García Carlos, Teoría General del Proceso. Sexta edición, México 1997. Pág. 6.

<sup>6</sup> Pallares Eduardo., Op. Cit. Pág. 602.

<sup>7</sup> Alsina Hugo, Derecho Procesal Civil y Comercial. Volumen III, Parte I, Buenos Aires 1961  
Pág. 35.

*proceso por cuyo medio el Estado, ejercitando la función jurisdiccional, asegura, declara y realiza el derecho.”<sup>8</sup>*

Se entiende por Derecho Procesal, el que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales que son los encargados de administrar justicia en sus diversas modalidades. Comprende igualmente los procesos que se tramitan ante los tribunales, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, los Tribunales Administrativos, incluso el Senado cuando asume funciones judiciales.

De todas las definiciones anteriormente citadas podemos destacar a continuación, lo que a mi criterio muy en lo particular de ver, son las notas características esenciales de cualquier Derecho Procesal, sin importar su ámbito de aplicación.

Que el Derecho Procesal forma parte del derecho público, toda vez que reglamenta y ordena la actividad de un órgano estatal. Tiene como fin preponderante obtener la paz social, mediante la impartición correcta y distribución de justicia. En virtud de que sus normas son absolutas y por tanto su cumplimiento no puede ser eludido por los particulares.

Igualmente se encuentra íntimamente ligado con el derecho Constitucional, consagrándose en nuestra Carta

---

<sup>8</sup> Framarino Dei-Malatesta Nicola, *Lógica de las Pruebas en Materia Criminal*. Cuarta edición. Bogotá Colombia 1988. Pág. 88.

Magna, toda vez que encuentra sus principios de todo procedimiento en los artículos 13, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra finalidad íntimamente ligada a su fin preponderante es la de mantener la paz social, es por tanto la solución de conflictos de intereses que se ventilan en el juicio, como también de los conflictos de intereses procesales propiamente dichos que surgen durante el procedimiento. Así pues podemos considerar el Derecho Procesal, como *un conjunto sistemático de normas jurídicas que reglamentan el proceso en general, teniendo como fin último, el de preservar la paz social, mediante la correcta impartición y distribución de justicia, a través de los órganos jurisdiccionales.*

Por último cabe destacar las ramas en las que se puede dividir el Derecho Procesal y a saber son:

1. Derecho Procesal Civil.
2. Derecho Procesal Penal.
3. Derecho Procesal del Trabajo.
4. Derecho Procesal Administrativo.
5. Derecho Procesal Internacional.
6. Derecho Procesal Fiscal.

### 1.3 DERECHO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS.

Una vez que hemos analizado lo que es la noción de proceso y su encuadramiento jurídico como Derecho Procesal pasemos ahora al análisis del Derecho Procesal penal.

Comenzaremos por ver el concepto del maestro Colín Sánchez, el cual lo considera: *“Como el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento, para ser factible la aplicación del derecho penal sustantivo.”*<sup>9</sup>

Para Colín Sánchez, el proceso penal consiste en regular los actos; formas y formalidades que se deben de respetar en el procedimiento, es decir, ésta teoría esta enfocada a la formalidad natural del proceso, por lo que nos resulta practica.

Y así es para Claría Olmedo, define: *“El Derecho Procesal penal es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la ley penal sustantiva.”*<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Décima Séptima edición. México 1998. Pág. 5.

<sup>10</sup> Claría Olmedo, Jorge A. “Tratado de Derecho Procesal Penal I”, Ed. Edial, Buenos Aires,

De la anterior definición que propone Claría Olmedo, sólo podríamos comentar su criterio aún más completo que el del maestro Colín Sánchez, toda vez que la establece como reguladora del derecho penal y asimismo establece sus principios, sus órganos, su actividad, etc.

Para Jorge Alberto Silva Silva, el Derecho Procesal penal: *“Es la disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio, consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de la serie de actos jurídicos realizados por el tribunal, acusador, acusado y otros sujetos procesales, actos que se encuentran orientados teológicamente y, mediante la aplicación del derecho penal sustantivo.”*<sup>11</sup>

En la propuesta que da Silva Silva, destaca algo que no se contempla en las anteriores definiciones, y que corresponde a la situación de que es más específica, por lo que me parece la más importante en su género, en virtud de que como ya se enuncio, las partes que intervienen, las conductas o actos jurídicos a fin de que se encuentren orientados a la aplicabilidad del derecho.

Una vez citadas y analizadas las anteriores propuestas de diversos tratadistas de la materia, respecto del concepto de Derecho Procesal penal, podemos colegir que guardan las siguientes características:

a) Que pertenece al Derecho Público

---

Argentina 1966, Pág. 49.

<sup>11</sup> Silva Silva Jorge Alberto, “Derecho Procesal Penal”, Ed, Harla, México, D.F., 1990, Pág. 15

- b) El órgano jurisdiccional facultado para ventilar dicho proceso, son los tribunales
- c) Satisface e intenta dar solución a los intereses particulares nacidos de la relación jurídica
- d) Igualmente el derecho procesal penal regula la conducta humana en cuanto a la esfera de derechos de los individuos.

Asimismo, y a mayor abundamiento y mejor proveer, ahora veremos la relación que tiene con otras disciplinas en virtud de que la misma llega al momento en que se ve vinculada con otros aspectos, dada su naturaleza y objeto. Y que a continuación paso a detallar:

**1. DERECHO CONSTITUCIONAL.** En cuanto a que nuestra Carta Magna, tiene primacía, toda vez que en sus mandatos está estructurado todo el sistema legal vigente en México. En consecuencia su esencia y fines están concentrados en la misma.

**2. DERECHO PENAL SUSTANTIVO.** Se vincula en vista de que es el medio mediante el cual se aplica éste último, y por ende se caracteriza al derecho penal sustantivo.

**3. DISCIPLINAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.** Consiste en cuanto a la delincuencia, a la ciencia investigadora del delito y de sus causas, las influencias

productoras del delito, que son el hombre mismo, el medio físico como el medio social. De lo anterior se desprende que se vincula con la criminología y sus componentes: antropología social, sociología criminal, biología criminológica, psicología judicial, victimología, penología, y criminalística (y ramas de ésta como son: antropometría, dactiloscopia, policía científica, balística, medicina legal, psiquiatría legal y *odontología legal o forense, etc.*).

Visto desde éste punto de vista, se aprecia que la utilidad de ésta, es básica, toda vez que, coadyuva el procedimiento penal para determinar y obtener la finalidad de las disciplinas en cita, porque los fines específicos de ésta son, el conocimiento de la verdad histórica y la personalidad del delincuente, lo que solo puede lograrse con la ayuda de las disciplinas citadas.

**4. DERECHO CIVIL.** Su relación se precisa en cuanto al estado civil de las personas, la propiedad, documentos, posesiones, entre otras figuras jurídicas del derecho en su rama civil.

En el caso de documentos a que se refieren los artículos 230 y 269 del Código Procedimientos Penales para el Distrito y territorios federales, aparecen a plena luz los lazos que lo vinculan con el Derecho de Procedimientos Penales.

**5. DERECHO PROCESAL CIVIL.** Con el Derecho Procesal civil mantiene una relación importante, debido a que ambas disciplinas persiguen el mismo fin, siendo éste la aplicación de la ley.

**6. DERECHO INTERNACIONAL.** Igualmente al surgir las relaciones entre el Estado mexicano y otros países extranjeros, específicamente, mediante convenciones o tratados internacionales se genera de esta manera una fuente del derecho, que corresponde al derecho internacional.

**7. FILOSOFÍA.** Por último, al referirnos a la Filosofía ésta adquiere suma importancia, en virtud de que es la que proporciona las bases en que se funda el razonamiento lógico-jurídico de todo juicio.

## **1.4 NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO.**

A lo largo del presente capítulo, hemos podido vislumbrar que tanto el Derecho Procesal en general y en cualquiera de sus ramas, goza de un carácter público, tanto por la finalidad que persigue, como por los órganos encargados de su aplicación y desarrollo.

Ahora bien, respecto del Derecho Procesal penal, encontramos desde luego, que se encuentra perfectamente dentro del marco legal del derecho público. De igual manera podemos afirmar que también tiene una naturaleza inminentemente imperativa, ya que sus alcances no pueden dejar de ser reconocidos por los particulares, y por lo tanto, adquiere esa naturaleza de imperativa.

Continuando con este orden de ideas, también debemos destacar que es autónoma del Derecho Procesal penal, ya que no sólo cuenta con órganos jurisdiccionales especialmente instituidos para ventilar el proceso penal, sino que además, tiene un conjunto de normas especiales e individuales que están al servicio de ésta materia y son aplicables al caso jurídico concreto.

Para precisar la naturaleza jurídica del proceso fue creada la teoría de la relación jurídica, formulada por Hegel, y su seguidor Bullow quien fundamentó la independencia conceptual del proceso, más tarde por

Chiovenda en forma más clara y precisa y que considera que el proceso es una relación jurídica de derecho público, que se establece entre las partes y el Juez, la cual está regulada por un ordenamiento jurídico.

En la legislación mexicana dicha teoría, tiene plena vigencia; el proceso es una relación jurídica procesal pública y se lleva a cabo progresivamente entre el órgano jurisdiccional y los demás sujetos intervinientes quienes están íntimamente ligados por un vínculo o nexo jurídico, de tal manera que, los actos de unos organizaran a su vez, los actos de otros, pero siempre regidos por la ley.

Al cometerse el ilícito penal, nace la relación jurídica-material de derecho penal entre el Estado y el delincuente, porque igual está investido de facultades legales suficientes para procurar el castigo del infractor y después, como consecuencia de ésta, la relación jurídica procesal, siempre condicionada al ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

De todo lo anterior, se desprende como una primer premisa, que el proceso es una actividad de los órganos públicos encaminada al ejercicio de una función estatal, aplicando la voluntad correcta de la ley, entendiendo ésta como la utilización de los preceptos legales al caso judicial concreto. Asimismo, hacer notar que el fin del proceso no

es la realización del derecho subjetivo, sino la actuación de la voluntad de la ley

Ya que hablamos del fin o finalidad del proceso, considero conveniente mencionar, que el fin último del proceso consiste en evitar que los particulares se hagan justicia por sí mismos y a causa de ello, se perturbe la paz social.

Concretamente se desprende de lo anterior, y se encuentra plasmado en el precepto 17 Constitucional, el cual preceptúa: *“ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”*<sup>12</sup>, y que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia, garantizándoles independencia y la plena ejecución de sus resoluciones.

Continuando con éste orden de ideas, si el Estado tiene como deber ineludible mantener el orden y la paz social, es incuestionable que uno de los medios de los que se sirve es el de la jurisdicción y el proceso.

A manera de síntesis podemos considerar, que el fin del proceso consiste, en lograr una paz justa, equitativa, pronta y expedita.

---

<sup>12</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México 1999. Pág. 7.

## **1.5 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL PROCESO PENAL.**

El proceso penal dentro de sus características esenciales que contiene, tenemos en que es público, interno, instrumental, formal, adjetivo, accesorio y autónomo.

**Público:** porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares y se dirige a tutelar la conducta de determinada colectividad, por lo que es interno.

**Es instrumental:** porque lleva a cabo la actualización de la pena, y el carácter formal, lo adquiere por ser complemento del derecho penal.

**Así,** surge como contraste del derecho sustantivo, que le da origen a su característica objetiva, y accesorio en virtud de que se actualiza y se hace posible la pretensión punitiva, provocando la aplicación de la pena al caso concreto.

Su autonomía la adquiere debido a que vive independiente, vive entre las diversas disciplinas que conforman la ciencia del derecho y de ninguna manera pierde su independencia, sino que, por el contrario conlleva a influir y a relacionarse constituyéndose en una base sólida del derecho sustantivo.

## 1.6 FUENTES DEL DERECHO PROCESAL PENAL.

Antes de proceder al estudio y análisis de las fuentes del Derecho Procesal penal, veamos primeramente las fuentes del derecho en general.

García Maynes nos dice respecto de las fuentes del derecho, en la terminología jurídica tiene la palabra *“fuente, tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla en efecto, de fuentes formales, reales e históricas”*.<sup>13</sup>

En éste sentido se explica que:

- a) Por **fuentes formales** se entienden los procesos de creación de las normas jurídicas.
- b) Llamamos **fuentes reales** a los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas.
- c) El término **fuentes históricas**, por último, se refiere a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Se considera que las fuentes formales del derecho son: La Legislación, La Costumbre y La Jurisprudencia.

---

<sup>13</sup> García Maynes Eduardo, “Introducción al estudio del Derecho”, 50a. edición, Ed. Porrúa, México, D.F. 1999, Pág. 51.

Respecto de las fuentes formales del derecho, el Dr. Villoro Toranzo, nos da una definición, siguiendo el criterio sustentado por Bonnacase, como se cita a continuación:

*“Las formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del derecho”.*<sup>14</sup>

En éste mismo orden de ideas, el Dr. Villoro Toranzo, destaca las características esenciales de la definición que propone, explicando lo siguiente:

- a) Las fuentes formales las considera como normas externas o procesos de manifestación.
- b) Estas mismas manifiestan normas jurídicas o preceptos de conducta exterior.
- c) Cada sistema de derecho predetermina como deben ser los procesos de manifestación.
- d) Las normas predeterminadas obligan a todos los gobernantes y a los gobernados, y eso en virtud de la potencia coercitiva del derecho.
- e) Las normas jurídicas que no se manifiestan de acuerdo a las formas carecen de aceptación social.

---

<sup>14</sup> Villoro Toranzo Miguel, “Introducción al estudio del Derecho”, 5ª Edición, Ed. Porrúa, México 1982, Pág. 161.

Eduardo Pallares considera como fuentes del derecho: *“Todo aquello que da nacimiento al derecho objetivo o sea a las normas jurídicas”*.<sup>15</sup>

Asimismo, Carnelutti, quien considera como fuentes del derecho a:

1. La ley
2. La costumbre
3. El uso
4. El reglamento
5. El Contrato Colectivo de Trabajo
6. La Sentencia Colectiva de la Magistratura del Trabajo
7. Las Ordenanzas de las Corporaciones
8. Las sentencias, y
9. Los contratos.

Hace Carnelutti una división de las fuentes por su forma, en generales y especiales, explícitas e implícitas (la ley es explícita, la costumbre implícita), autónomas y complementarias.

Esto es, una vez vistas varias posiciones respecto de las fuentes del derecho pasamos a continuación al análisis de las fuentes del Derecho Procesal penal. Las que se clasifican en:

---

<sup>15</sup> Pallares Eduardo, Op. Cit., Pág. 161.

**1º Fuentes de producción, y**  
**2º Fuentes de conocimiento**

Las primeras se refieren a la voluntad que dictan las normas jurídicas, y las segundas a la forma que el derecho objetivo asume en la vida social. La única fuente de producción es el Estado quien en uso de su soberanía manifiesta su voluntad a través de las leyes.

En cuanto al Derecho Procesal penal, la ley es la única fuente del derecho.

La Ley es la norma jurídica perteneciente al derecho público, cuya finalidad es la regulación de los actos del procedimiento. Al hablar de la Ley del procedimiento penal, *“Debemos hacerlo desde un punto de vista genérico, para no hacer alusión exclusivamente al Código de Procedimientos Penales, sino también a disposiciones esenciales del procedimiento, como la Constitución, y a otros que en forma trascendente tocan aspectos importantes del mismo por ejemplo: Las Leyes Orgánicas, Las Leyes Reglamentarias, Las Circulares, etc.”*<sup>16</sup>

La ley procesal penal, sirve como instrumento para actualizar las normas penales sustantivas.

---

<sup>16</sup> Colín Sánchez Guillermo, Op Cit Pág. 9.

En nuestro medio, la Constitución es la fuente principal del procedimiento, porque marca las directrices esenciales sobre las que deberá actuarse.

Los tratados internacionales, cuando han sido ratificados por los órganos legislativos, son incorporados a la legislación y en consecuencia son fuentes del derecho.

La costumbre, no es fuente del derecho del proceso penal, puesto que no obliga a ninguna de las personas intervinientes en el procedimiento.

La jurisprudencia, tampoco es considerada fuente del derecho, ya que no es función de los tribunales legislar, sino aplicar el derecho. La jurisprudencia ayuda a la interpretación frente a la obscuridad de las leyes.

La doctrina es universal y puede ser contraria a una ley particular, por lo que únicamente le sirve de complemento a la ley.

La equidad, no debe ser contraria al espíritu de la norma. El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

## 1.7 MARCO JURÍDICO

En la parte dogmática de la constitución contiene los derechos públicos subjetivos que tiene el gobernado como oponibles al poder público. Si en el proceso interviene el juzgado como autoridad y la parte como gobernado, es claro que las disposiciones constitucionales que rigen las relaciones entre gobernantes y gobernados le sean aplicables al proceso. Por tanto, procederemos al análisis de las disposiciones constitucionales, establecidas en el capítulo de garantías individuales, y que contienen principios constitucionales aplicables al proceso.

El artículo 8º Constitucional, a grandes rasgos establece que toda petición que formulen los particulares a las autoridades tiene que ser contestada, siempre y cuando sea redactada en forma respetuosa y por ciudadanos.

A la misma tendrá que recaer una respuesta en forma breve, este término en algunos casos ha sido regulado en leyes ordinarias, pero cuando esto no sucede, el particular se ve obligado a acudir a los tribunales para exigir una respuesta. Sería recomendable que el constituyente mencionara un plazo máximo para que las autoridades se sujeten al mismo, definitivamente.

El numeral 14º Constitucional, es de gran importancia el contenido de esta disposición, porque plasma diversas

garantías de suma trascendencia en el desarrollo de la vida social de los habitantes de nuestro país. Más adelante señala que la vida humana debe conservarse y sólo podrá privarse de la misma cuando exista un juicio ante tribunales, donde se de oportunidad a los afectados de presentar pruebas y de hacer valer sus puntos de vista, y la sentencia deberá coincidir con leyes que fueron publicadas antes de que el reo cometiera la falta.

La necesidad de juicio previo es el marco necesario que presenta el régimen de derecho, porque en toda afectación, no solo corporal, sino de cualquier índole, es imprescindible que los posibles afectados expresen sus puntos de defensa para ser escuchados y tomados en cuenta en juicio.

El Precepto 16º Constitucional, éste ordenamiento contempla diversas, garantías fundamentales del gobernado. Sin embargo, la practica de aglutinar diversas garantías en un solo artículo en vez de mantener la debida jerarquización evita no solo la adecuada ponderación de cada garantía del gobernado, sino que dificulta para hacer una mejor distinción doctrinaria y un adecuado manejo por cuanto a los recursos judiciales que la ley establece para la protección ciudadana.

Para que una persona pueda ser detenida por supuesta falta delictiva, un juez que sea competente tendrá que

formular la orden, ya que la ley, lo faculta para ello justificando los motivos que lo inducen a formularla. Es necesario que exista una queja previa de un particular o, en su caso, del encargado de vigilar por la seguridad de la población, es decir el Agente del Ministerio Público; en ambos casos la acción deberá referirse a casos concretos que estén sancionados en una ley con pena corporal.

En la denuncia que formula el Ministerio Público se tiene que integrar un expediente que se llama "*averiguación previa*", el cual se integra con todos los datos que llena este funcionario así como con las actas que se levanten de los testimonios de las personas dignas de fe, que bajo protesta de decir verdad les consten los hechos que originan el delito.

Cuando se trate de faltas que se buscan de oficio se podrá detener a una persona en el momento mismo en que la cometa, con la absoluta responsabilidad de la autoridad que efectúa la detención para remitir al supuesto infractor a la autoridad judicial en un término inmediato.

El numerativo 17° Constitucional establece que en la antigüedad las personas buscaban hacerse justicia por propia mano, e inclusive se hizo tradicional el principio de cobrar el daño en equivalente, llamado "*ojo por ojo y diente por diente*". A partir de que se instituyó el Estado moderno, apoyado en el régimen de derecho, se prohibió

definitivamente que las personas cobraran venganza por si mismas; para tal efecto se crearon los tribunales adecuados que en forma gratuita se encargaron de administrar justicia.

En Materia Federal encuentra su origen en el Título Segundo, Capítulo Primero, del Título preliminar del Código Federal de Procedimientos Penales, en los numerales: 1, 113, 134, 136 y 142. Por lo que paso a detallar brevemente, toda vez que no es materia de fondo de la presente tesis, por lo que estimo pertinente enunciar lo más importante de los mismos:

Prevee, el artículo 1º los procedimientos, los cuales son: El de Averiguación Previa, El de Pre-instrucción, El de Instrucción, El de Primera Instancia, El de Segunda Instancia, El de Ejecución.

Respecto del numerativo 113º del Código Federal en cita, encontramos que el Ministerio Público y sus auxiliares de acuerdo con las ordenes que reciban están obligados a proceder de oficio a la investigación de delitos. Cuando para la persecución de un delito se requiera querrela, actuará según lo previsto en la ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El precepto 134º en cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado los elementos del tipo penal del delito, y la probable responsabilidad del

indiciado en los términos del artículo 168, ejercerá la acción penal ante los tribunales. Si el ejercicio de la acción penal es con detenido, recibirá el tribunal, la consignación y radicará de inmediato el asunto, y se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, dejando constancia de que el detenido, queda a disposición de la autoridad judicial. El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fué apegada a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o no, en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.

Con respecto al numeral 136° del Código en cita, establece que el ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público. Consistiendo en promover la incoación del proceso penal, solicitar las ordenes de comparecencia, pedir el aseguramiento precautorio, rendir las pruebas de la existencia de los delitos, pedir la aplicación de las sanciones respectivas, entre otras cuestiones.

Por lo que resulta al numerativo 142° del Código en comento, prevee, que tratándose de consignaciones sin detenido, el tribunal radicará el asunto dentro del término de dos días, abriendo expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda. El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el Ministerio Público. Asimismo, tratándose

de delitos que el precepto 194° señala como graves, la radicación se hará de inmediato, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya acordado la radicación. Si el juez niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, por considerar que no se reúnen los requisitos de los numerales 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195° de este Código, se regresará el expediente al Ministerio Público para el trámite correspondiente.

Por lo que hace al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor, se encuentra previsto en el Título preliminar, Título primero Capítulos I a III. Así como en el Título Segundo, Sección Primera, Capítulo Primero. Y en la Sección Tercera, Título Tercero, Capítulos I y II lo concerniente al procedimiento penal, en materia común del Distrito Federal, considerando pertinente proceder a realizar un breve análisis del marco jurídico en comento.

En el precepto 1° del ordenamiento procesal en cita, establece que corresponde exclusivamente a los Tribunales penales del Distrito Federal, declarar, en la forma y términos que ésta ley establece, cuando un hecho ejecutado en las entidades mencionadas es o no delito. La responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusadas, aplicar las sanciones que señalan las leyes, así como que estas declaraciones se tendrán como verdad legal.

Al Ministerio Público le corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto, pedir la aplicación de las sanciones establecidas, la libertad de los procesados, la reparación del daño. Lo anterior se desprende del numeral 2° de la ley en comento.

Por lo que respecta al artículo 3° mediante el cual prevee que corresponde al Ministerio Público el hecho de dirigir a la policía judicial a la investigación, pedir al juez, a quien se consigne el asunto la practica de todas aquellas diligencias, ordenar, en los casos el artículo 266° de éste Código, la detención o retención, según sea el caso, y solicitar cuando así proceda la orden de aprehensión, así como interponer los recursos, pedir al juez la practica de las diligencias necesarias para comprobar la responsabilidad del acusado, pedir al juez la aplicación de la sanción que en el caso concreto estime aplicable, pedir la libertad del detenido cuando esta así proceda.

En el numeral 12° encontramos que las actuaciones del ramo penal, podrán practicarse a todas horas y aún en los días feriados, sin necesidad de previa habilitación, se deberán de escribir en máquina, a mano o por cualquier otro medio apropiado, y se expresará en cada una de ellas el día, mes y año en que se practiquen. Las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra y además con cifra.

Y es en el precepto 262° del ordenamiento adjetivo antes invocado que, los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo a las ordenes que reciban de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la averiguación de los delitos del orden común, de que tengan noticia.

Respecto del artículo 263° del ordenamiento en cita, manifiesta que sólo podrán perseguirse a petición de parte ofendida, los delitos que a continuación detallo: hostigamiento sexual, estupro y privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales, difamación y calumnia y los demás que determine el Código Penal.

Respecto del enumerativo 305° del ordenamiento procesal en comento, encontramos que se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave, los procesos ante los jueces de paz en materia penal, siempre serán sumarios.

En cuanto a lo establecido por el numeral 313° del Código en estudio, prevee que los procesos de la competencia de los jueces penales serán consignados a éstos por riguroso turno.

Y por último en el precepto 314° encontramos que en el auto de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista de las partes, para que propongan, dentro de siete días contados desde el siguiente a la notificación de dicho auto las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogaran en los quince días posteriores, plazo dentro del cual se practicarán, igualmente, todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y en su caso, para la imposición de la pena. Si al desahogar las pruebas aparecen elementos probatorios el juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas que se desahogaran dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad.

Para asegurar el desahogo, los jueces harán uso de los medios de apremio y de las medidas que consideren oportunas. Cuando el juez o tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante resolución que notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de las partes interesadas, por siete días comunes para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los diez días siguientes a igual a aquel en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.

**CAPÍTULO II**

**LA PRUEBA EN GENERAL**

## 2.1 CONCEPTO DE PRUEBA

Respecto del concepto de prueba el maestro Colín Sánchez, lo considera como *“Todo medio factible de ser utilizado para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente para de esa manera estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal”*<sup>17</sup>.

Del anterior concepto, se desprende que el fin de la prueba durante un juicio, es precisamente de mostrar la certeza de los hechos controvertidos por las partes, ya que de ésta forma, se produce un estado de certidumbre respecto de la existencia o inexistencia de un hecho controvertido.

Por su parte Alcalá Zamora, según lo cita Ovalle Favela, nos da su concepto de prueba, citando de la siguiente manera: *“La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso”*.<sup>18</sup>

Silva Silva, ha considerado la prueba como a continuación expongo: *“Los procedimientos realizados permiten al investigador cerciorarse de un dato afirmado.*

---

<sup>17</sup> Colín Sánchez Guillermo, Op.Cit. Pág. 301.

<sup>18</sup> Ovalle Favela José, “Derecho Procesal Civil”, Séptima edición, México 1998, Pág. 125.

*Este cercioramiento o verificación de que se ejecutó o no tal conducta; es lo que conocemos como prueba.*<sup>19</sup>

Por último, para Ovalle Favela, quien cita a Gómez Lara, la prueba en un sentido estricto *“Es la obtención del cercioramiento judicial acerca de los hechos indispensables para la resolución del conflicto sometido a prueba; el sentido amplio comprende todas las actividades procesales que se analizan a fin de obtener dicho cercioramiento con independencia de que éste se obtenga o no.”*<sup>20</sup>

De todos los anteriores conceptos podemos sintetizar las siguientes características: Que la prueba busca demostrar la existencia de la verdad. Por ser el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento; ya que de la prueba dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su último fin. Asimismo; es un método de averiguación y comprobación, a fin de demostrar un estado de certidumbre entre las partes.

---

<sup>19</sup> Silva Silva José Alberto, Ob Cit Pág. 541.

<sup>20</sup> Gómez Lara Cipriano, “Derecho Procesal Civil”, Sexta edición, México 1997, Pág. 72.

## 2.2 SISTEMAS PROBATORIOS

En lo que respecta a éste tema en lo particular, nos referimos a los medios o sistemas que maneja el juzgador, respecto de la apreciación que hace de dichas pruebas.

Los sistemas probatorios objeto de la doctrina y la legislación son: el libre, el tasado y el mixto.

1. **EL SISTEMA DE PRUEBA LIBRE.** Este sistema tiene su fundamento en el principio de la verdad material; se traduce en la facultad otorgada al juez para disponer de los medios conducentes a la realización de los fines específicos del proceso.

Este sistema, autoriza o faculta al juez a solucionar de acuerdo a una valoración personal “racional”, de conciencia, sin impedimento alguno de carácter positivo

Ante éste sistema, podemos comentar al respecto que según nuestro muy particular punto de vista, se nos antoja muy arraigado el hecho de dejar al criterio del juzgador la valoración de los medios probatorios, ya que, considero que con éste criterio, se ve atentada la equidad entre las partes así como minimizada la certeza jurídica.

Por otro lado, y sin querer generalizar, en la practica es común toparse con juzgadores poco preparados y

calificados, por lo que la libertad en la valoración de los medios probatorios, se ven limitados al muy particular criterio de una persona.

**2. EL SISTEMA TASADO.** Este sistema históricamente llamado de las pruebas legales, se sustenta en la verdad formal, dispone sólo de los medios probatorios establecidos por la ley,

La valoración de cada uno de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley, y el juez, ha de aplicarla rigurosamente, prescindiendo de su criterio personal.

A éste respecto opino, que si bien y al contrario del sistema antes detallado, se nos proporciona una mayor certeza jurídica y por lo tanto equidad entre las partes.

**3. EL SISTEMA MIXTO.** Este sistema es una combinación de los dos sistemas antes enunciados, las pruebas son señaladas por la ley; empero, el funcionario encargado de la averiguación puede aceptar todo elemento que se le presente como prueba, si a su juicio puede constituirla, constatando su autenticidad por el camino legal pertinente. En cuanto a su justipreciación, se atiene para ciertos medios de prueba, a reglas prefijadas, en cambio, para otros, existe libertad.

Los sistemas mencionados convergen en el objeto (**medios de prueba y valoración**), pero difieren entre si en

cuanto a la dosis de libertad. Tomando en cuenta la naturaleza y fines del procedimiento penal, lo indicado es el predominio de la prueba libre y la libertad de convicción.

En cuanto al órgano jurisdiccional, teniendo presente que, no es sólo un receptor de la prueba, no debe permanecer en forma contemplativa. Si decidiera sobre la situación jurídica planteada, lo indicado es que no tenga dudas, que llegue a la certeza. Por ello, debe investigar por sí mismo; de no ser así, tendría que conformarse con los actos de prueba desarrollados por las partes, con detrimento de la verdad invocada. Dado el sistema de enjuiciamiento nuestro, no debe confundirse la libertad de los medios de prueba con el principio de la libre convicción del juez o comprobación de la verdad material, que se, traduce en el deber del juez, ante la prueba insuficiente.

El sistema probatorio vigente en México, es de tipo **mixto**, con marcada tendencia al libre, como puede apreciarse de la lectura de los enumerativos 135, 136, 139, 143, 147, 164, 182, 189, 225, 244 fracción III, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 261, 314 y demás aplicables y relativos al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor.

## 2.3 PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR A LOS SISTEMAS PROBATORIOS

Ovalle Favela, con un criterio riguroso y sistemático enuncia algunos de los más importantes principios que deben regir en cualesquiera de los sistemas probatorios hoy en día; los cuales no solo son aplicables al proceso civil, si no en general a cualquier tipo de proceso:

- “1. *Principio de la necesidad de la prueba.*
2. *Principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.*
3. *Principio de la adquisición de la prueba.*
4. *Principio de contradicción de la prueba.*
5. *Principio de publicidad de la prueba.*
6. *Principio de la inmediación de la dirección del juez en la producción de la prueba”*<sup>21</sup>

Al explicar estos principios el autor, en consulta, expone en cuanto a lo relativo a la *necesidad de la prueba*, que los hechos sobre los cuales deba fundarse la decisión judicial necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por las partes o por el propio juez, pero éste no puede decidir sobre cuestiones cuya prueba no se haya verificado, en cuanto al segundo, de la *prohibición de*

---

<sup>21</sup> Ovalle Favela José, Op. Cit., Pág. 125.

*aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos*, se refiere a que el juzgador no debe suplir las pruebas con el conocimiento personal o privado que tenga de los hechos, ya que no puede ser testigo y juez en un mismo proceso; por lo que atañe al *principio de adquisición* dice que una vez realizada la prueba ésta ya no pertenece a quien la realiza, sino que es propia del proceso; en cuanto al *principio de contradicción*, establece que la parte contra quien se propone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, incluyendo en esto el ejercicio de su derecho de contraprobar. La *publicidad de la prueba*, implica la posibilidad de que las partes y terceras persona puedan conocer directamente las conclusiones del juez por lo que se refiere a la valoración de la prueba. Finalmente el *principio de la inmediación y dirección*, denota que éste debe ser quien dirija de manera personal, sin mediación de nadie, la producción de la prueba. Este principio, no tiene una aplicación real en la práctica ya que, por regla general las audiencias de pruebas son dirigidas por los secretarios de acuerdos, sin que las presencie y conduzca personalmente el juez.

## 2.4 PRINCIPIOS GENERALES DE LA PRUEBA.

La prueba penal, se rige conforme a los principios denominados: presunción del dolo, pertinencia y utilidad, y a saber son:

**1º. PRESUNCIÓN DEL DOLO.** La presunción *Juris Tantum*, de dolo, atañe al procedimiento penal, y concretamente a la prueba, independientemente de que, en nuestro medio, la parte general del Código Penal, lo prevee en el precepto 9º cuyo texto indica: *“La intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario. La presunción de que un delito es intencional no se destruirá, aunque el acusado pruebe alguna de las siguientes circunstancias:*

- I. *Que no se propuso, ofender a determinada persona, ni tuvo en general la intención de causar daño.*
- II. *Que no se propuso, causar el daño que resultó.*
- III. *Que creía que la ley era injusta o moralmente lícito violarla.*
- IV. *Que creía que era legítimo el fin que se propuso.*
- V. *Que erró sobre la persona o cosa en que quiso cometer el delito; y*

VI. *Que obró con el consentimiento del ofendido.* “  
<sub>22</sub>

Ante la conducta o hecho, las diversas hipótesis del precepto en cita, obliga al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional a una investigación encaminada a precisar que no hubo dolo. Esto, solo será posible a través de la prueba, razón suficiente para considerar la presunción del dolo como un principio rector de la prueba.

**2º PERTINENCIA.** La prueba cuando es pertinente se constituye en vehículo apropiado para la realización de los fines específicas del proceso penal. En otros términos debe ser idónea, de lo contrario, no se llegaría al conocimiento de la verdad, sino al absurdo.

**3º UTILIDAD.** Esta debe ser útil, su empleo se justifica si conduce a lograr lo que se pretende. No debe confundirse la utilidad con la eficacia, no siempre lo útil es eficaz a los fines propuestos, empero, como en nuestro medio la Constitución (artículo 20 fracción V) ordena a saber que: se le concederá el tiempo necesario a fin de que ofrezca las demás pruebas y auxiliarle, para la comparecencia de testigos cuyo testimonio le sea de utilidad, siempre y cuando se encuentren en el lugar del proceso.

---

<sup>22</sup> Código Penal para el Distrito Federal. México 1999. Pág. 9.

Y a contrario sensu y por su parte en el párrafo final del numeral 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, prevee que pueda ofrecer todo aquello que pueda ser conducente o que la autoridad estime necesario, pudiendo ser cualquier medio de prueba con el objeto que pueda establecer su autenticidad. De lo anterior, se colige, y nos conlleva a pensar y a concluir de manera definitiva, que: El juez está legalmente facultado para rechazar las pruebas inconducentes, innecesarias o notoriamente frívolas, e improcedentes, por falta de fundamento jurídico.

## 2.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS EN GENERAL.

La clasificación dentro de todo sistema dogmático es, a pesar de la opinión de varios autores, un proceso didáctico, con el cual pretendemos dar un panorama muy general, respecto de las diferentes clasificaciones que diferentes autores manejan, y que a manera de síntesis, propongo la siguiente, tomando en consideración y fundamentalmente como base, la del ilustre jurista Carnelutti, según lo cita Pallares:

**“1. CONCURRENTES Y SINGULARES.** *Las primeras sólo, tienen eficacia probatoria cuando están asociadas con otras pruebas, tal como acontece en la de presunciones. Las segundas consideradas aisladamente producen certeza como son: documentos, inspección ocular, etc.*

**2. DIRECTAS O INMEDIATAS.** *Las directas producen el conocimiento del hecho que se trata de probar, sin ningún intermedio sino de modo inmediato y por si mismas.*

**3. HISTÓRICAS Y CRÍTICAS.** *Las históricas reproducen de algún modo el hecho que se trata de probar, mientras que en las críticas sólo se llega al conocimiento de ese hecho, mediante inducciones. Son consideradas*

*pruebas históricas: los testigos, los documentos, las fotografías, etc.*

**4. IDÓNEAS E INEFICACES.** *Las primeras enunciadas producen certeza sobre la existencia del hecho controvertido. Mientras que las segundas dejan en la duda esas cuestiones.*

**5. INMORALES Y MORALES.** *Las consideradas explicadas por si mismas.*

**6. NOMINADAS E INNOMINADAS.** *Son las primeras que están autorizadas por la ley, que determina su valor probatorio y la manera de producirlas. Las innominadas, no están contempladas ni autorizadas por la ley, como tampoco la manera de producir su valor probatorio.*

**7. ORIGINALES Y DERIVADAS.** *Esta clasificación hace referencia a los documentos, según se trate del documento en que se haga constar el acto jurídico que hay que probar o de copias, testimonios o reproducciones del mismo.*

**8. PRECONSTITUIDAS Y POR CONSTITUIR.** *Las primeras tienen existencia jurídica antes del litigio y, con frecuencia, son creadas en vista del litigio aunque esta última circunstancia no es esencial. Ejemplos que podemos*

*mencionar de pruebas preconstituidas son los títulos de crédito, certificados de depósito, etc. Las pruebas por constituir son las que elaboran durante el juicio, ejemplo de ello, las periciales, las confesionales o las testimoniales, etc.*

**9. PLENAS, SEMIPLENAS Y POR INDICIOS.** *Esta división está referida al grado de intensidad de la convicción o fuerza probatoria del medio.*

**10. PERTINENTES E IMPERTINENTES.** *Son las que tienden a probar los hechos, mientras que las otras pertenecen a hechos no controvertidos.*

**11. REALES Y PERSONALES.** *Consisten en cosas que son contrarias a las personales, producidas por actividades de las personas.*

**12. ÚTILES E INÚTILES.** *Las útiles o necesarias conciernen a hechos controvertidos; las inútiles a hechos sobre los que no hay controversia o bien a hechos que ya están anteriormente probados.”<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> Pallares Eduardo, Op. Cit., Pág. 625.

## 2.6 MEDIOS DE PRUEBA.

El medio de prueba es la prueba en sí. Es un vehículo para alcanzar un fin, esto significa que, para su operancia, debe existir un órgano que le imprima dinamismo, y así, a través de uno o más actos determinados, se actualice el Conocimiento.

Los medios de prueba son elaboraciones legales, aún cuando no taxativas, tendientes a proporcionar garantías y eficacia en el descubrimiento de la verdad dentro del proceso.

Franco Sodi, según cita Colín Sánchez, establece que: *“El objeto de la prueba es el (tema del proceso) o la verdad histórica concreta por conocerse, el (órgano) de la misma es la persona física que aporta el conocimiento y el (medio de prueba) es el acto o modo usado por la persona física referida para proporcionar el citado conocimiento.”*<sup>24</sup> Consecuentemente, conocer es individualizar un objeto de nuestra conciencia, y el modo de conocer el medio de prueba.

Los medios de prueba para el maestro Ovalle Favela, son: *“Los instrumentos con los cuales se pretende lograr el*

---

<sup>24</sup> Colín Sánchez Guillermo, Op. Cit. Pág. 309.

*cercioramiento del juzgador sobre los hechos objeto de prueba.”*<sup>25</sup>

El numeral 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, enumera de la siguiente manera, los medios de prueba reconocidos por la ley:

- I. La confesión.*
- II. Los documentos públicos y privados.*
- III. Los dictámenes de peritos.*
- IV. La inspección ministerial y la judicial.*
- V. Las declaraciones de testigos, y*
- VI. Las presunciones.”*<sup>26</sup>

Asimismo, y con el fin de darnos una idea aún más amplia, al respecto el numeral 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece: *“Son admisibles como medio de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.”*<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> Ovalle Favela José, Op. Cit. Pág. 146.

<sup>26</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. México 1999. Pág. 137.

<sup>27</sup> Ibidem, Pág. 138.

## 2.7 CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Doctrinariamente es problemático encontrar una clasificación inobjetable, debido a los diversos puntos de vista esgrimidos por los autores al apoyar sus respectivas elaboraciones. Se habla de prueba de cargos, de descargos, directa, indirecta, genética, específica, natural, artificial, real, material, personal, etc.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no refiere ninguna clasificación de las pruebas; no obstante, tomando como base, al sujeto o sujetos a quienes va dirigida, quién la proporciona y el resultado de la misma se clasifican los medios de prueba en *fundamentales o básicos, complementarios o accesorios y mixtos*.

a) *Fundamentales o básicos*. Son aquellos de los que puede lograrse el conocimiento de la verdad histórica. Los medios de prueba de esta clase, son: las declaraciones del denunciante, del probable autor del delito y de terceros llamados testigos.

b) *Complementarios o accesorios*. Depende de las pruebas fundamentales o básicas; robustecen, clasifican, desentrañan dudas o contradicciones, cuestiones técnico-científicas de alguna rama del conocimiento.

Entre estos medios de prueba tenemos el careo, la confrontación, la inspección, la reconstrucción de la conducta o hecho y la peritación.

*c) Mixtos.* Están caracterizados por contener elementos de los fundamentales o básicos y de los complementarios o accesorios, como los documentos.

## 2.8 FIN U OBJETO DE LA PRUEBA

Respecto al objeto de la prueba, el maestro Colín Sánchez, nos dice: *“El objeto de la prueba es el thema probandum, la cuestión que dio origen a la relación jurídica-material de derecho penal.”*<sup>28</sup>

El objeto de la prueba no únicamente es lo que se afirma o el hecho afirmado, sino que también lo es el que se niega o la negativa, dado que el que niega está igualmente obligado a probar en los siguientes casos: cuando su negación es contraria a una presunción legal o cuando envuelve la afirmación de un hecho.

Por otra parte, Giovani Leone, según lo cita Díaz de León, nos dice que: *“También puede ser objeto de prueba en el proceso penal, las llamadas máximas de la experiencia, que son las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso concreto que debe decidirse en el proceso y de las singulares circunstancias de él, conquistadas con la experiencia, pero autónomas respecto de los casos singulares de cuya observación han sido deducidos, y además de los cuales deben valer para nuevos casos.”*<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Colín Sánchez Guillermo, Op. Cit. Pág. 305.

<sup>29</sup> Díaz de León Marco A., “La Prueba en el Proceso Laboral”, Volumen I, México 1990, Pág. 541.

El derecho puede ser objeto de prueba cuando las afirmaciones de las partes pueden incidir sobre la validez, vigencia o constitucionalidad de la ley. En todo caso al juez incumbe conocer el derecho, pero el vigente y escrito, sometido como está a la regla *iura nocit curia*, de manera que el derecho que no se halle en vigor, el extranjero, el consuetudinario y el estatutario o de entidades públicas ha de ser probado por la parte que pretenda la aplicación, sin perjuicio de la investigación personal que el propio juez pueda realizar.

Es inminente al proceso penal la necesidad de la más amplia indagación acerca de la verdad histórica y jurídica, hace que sea objeto de prueba todo lo que pueda allegarse al proceso y todo lo que se pueda presentar al conocimiento del juez y de las partes para la comprobación judicial relacionada con dicha indagación.

Estas consideraciones nos permiten concluir en el sentido de que el objeto de la prueba en el proceso penal es toda aquella objetividad considerada como hecho susceptible de prueba. La expresión *hecho* debe ser considerada con la amplitud necesaria para comprender no sólo los sucesos del hombre, de su propia persona, o las cosas del mundo, sino, en general todo aquello que pueda formar de manera principal o accesoria parte de la relación jurídico-criminal que se debata en el proceso, siempre y cuando no esté prohibido por la ley.

## 2.9 CARGA DE LA PRUEBA.

La llamada por los civilistas, “carga de la prueba”, se traduce en la obligación de probar (*actori incumbit probatio*).

Algunos autores y varias legislaciones, influenciadas por los criterios civilistas, aún insisten en hablar de la carga de la prueba en el procedimiento penal, la hacen recaer en el Agente del Ministerio Público, argumentando que debe probar su acción, ésta es el delito y la presunta responsabilidad del actor del delito.

El Ministerio Público está obligado a satisfacer los requisitos legales para ejercitar la acción penal, y para todas sus posteriores promociones, durante la secuela procesal; sin embargo, tomando en cuenta su naturaleza jurídica, y sobre todo, el principio de legalidad que anima el procedimiento, es natural que deba promover todo lo necesario para el logro de la justicia, de no ser así, se convertiría en un ente monstruoso, cuyas facultades persecutorias no tendrían limite. Además, suponiendo que, ejercitada la acción penal permaneciera en una inercia absoluta, si en esas condiciones se aplicara el criterio civilista habría que absolver al procesado.

No debemos olvidar que el interés estatal y el colectivo convergen en un sólo ideal: justicia, y esto se

logra. lo mismo absolviendo que condenando, siempre y cuando, una u otra determinación, estén debidamente fundadas en la ley; por eso, frente a la apatía del Agente del Ministerio Público, el juez debe tomar la iniciativa y practicar las diligencias necesarias para resolver la situación jurídica planteada.

En cuanto al probable autor del delito, con fundamento en las garantías que le otorgan las leyes, no se le puede obligar a acreditar su inocencia, alguna de las modalidades de la conducta, o cualquier otro aspecto; no obstante tiene el deber de colaborar en la buena marcha del proceso, quizás de desventaja. También su colaboración puede ser un medio para hacer manifiesto su arrepentimiento, o para justificar su conducta, o cuestiones que a nadie, le interesa se conozcan, para evitarse con ello el "*fatal juicio de reproche*". De todas maneras, frente a su pasividad, según el criterio civilista, "*como no demostró*" sus excepciones habría que condenarlo, situación a todas luces podría ser injusta.

De lo antes expuesto, es de concluirse, la carga de la prueba no opera en el procedimiento penal, éste es de interés público, ante la inactividad del Agente del Ministerio Público, o del procesado y su defensor de oficio, el tribunal puede tomar la iniciativa necesaria para que se realicen los fines específicos del proceso.

## 2.10 VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

A juicio del maestro Colín Sánchez la valoración de las pruebas, *“es un acto procedimental, caracterizado por un análisis conjunto de todo lo aportado a la investigación (relacionando unas con otras), para así, obtener un resultado en cuanto a la conducta o hecho (certeza o duda) y a la personalidad del delincuente (certeza).”*<sup>30</sup>

La *valoración*. Es completamente libre, el sujeto al que se encomienda justipreciar el material probatorio no debe atender a ningún criterio legal preestablecido, susceptible de impedir la actualización de la verdad material. Ninguna prueba, en forma aislada puede tener un valor superior al de otra; es el concurso de todas lo que, permite el esclarecimiento de la conducta o hecho. Si a esto agregamos que, a través de la secuela procedimental, el juez actualizando el principio de legalidad estuvo en constante contacto con los integrantes de la relación procesal, y se le proporcionó la asesoría técnica necesaria, estará en aptitud de otorgar a las probanzas el valor que su íntima convicción le dicte.

Para llevar a cabo ese juicio valorativo, el juez empleará:

---

<sup>30</sup>Colín Sánchez, Op Cit. Pág 317

1. Su *preparación intelectual*: conocimientos jurídicos, psicológicos, experiencia en general, etc.

2. Las llamadas “*máximas de experiencia*”: enseñanzas o precedentes de la vida cotidiana, que en forma concreta, debemos entender como definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, independientes del caso concreto que debe decidirse en el proceso y de las singulares circunstancias de él, conquistadas con la experiencia, pero autónomas respecto de los casos singulares de cuya observación han sido deducidos, y además de los cuales deben valer para nuevos casos.

3. El conocimiento de los hechos notorios que por su propia naturaleza no están necesariamente sujetos a prueba, acontecimientos provenientes del hombre o de la naturaleza.

En el derecho mexicano, la valoración incumbe a los Órganos Jurisdiccionales en primera y segunda instancia, y la realizan en diversos momentos del proceso al decidir la solicitud de orden de aprehensión, al resolver la situación jurídica del procesado al fenecer el término constitucional de setenta y dos horas, o algún incidente, etc.; y básicamente de manera integral, al dictar sentencia.

El Ministerio Público, para concluir sus funciones también valora las pruebas; para fundar el ejercicio de la

acción penal o su desistimiento. El procesado y su defensor, valoran las probanzas en diversos momentos procesales al expresar conclusiones o agravios. Asimismo algunos terceros como los peritos, también valorarán los medios de prueba relacionados con la materia sobre la cual dictaminaron. A pesar de todo, la valoración de mayor trascendencia incumbe a los Órganos Jurisdiccionales.

Los resultados de la valoración de los medios de prueba conduce a los siguientes resultados: *certeza o duda*.

La certeza permite al juez definir la pretensión punitiva estatal y hacer factibles los aspectos positivos del delito, o bien los negativos, de tal manera que, frente a los primeros se aplica la pena, y en los segundos, la absolución correspondiente.

## **CAPITULO III**

# **LA PRUEBA PERICIAL**

### 3.1 GENERALIDADES.

Frecuentemente, durante la secuela procedimental, las limitaciones del engranaje judicial, en el campo del conocimiento, hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho y con ello, estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal. Esto se traduce en la necesidad de la intervención de sujetos poseedores de esa técnica o especialidad.

Cuando la apreciación de un suceso adquiere de parte del observador una preparación especial, obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere, o, simplemente, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio, surge aquí en el proceso penal y en cualquier otra clase de proceso la necesidad de la pericia.

La exigencia de la peritación, está en relación con el carácter más o menos técnico de la cuestión sometida al órgano jurisdiccional.

Es frecuente encontrar en el proceso penal situaciones que se deben dilucidar y explicar a través de conocimientos especiales para llegar a la verdad; como no es posible suponer la existencia de un juez que posea todos estos

conocimientos, se hace indispensable la concurrencia de peritos en esas ramas del saber para que dictaminen sobre las ciencias, artes, oficio o profesión que dominen.

La peritación es una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo judicial o ha solicitud de las partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o prácticos a través de la cual se ponen en conocimiento del juez opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber del común de las gentes.

En el proceso penal se presenta la pericia también como medida procesal previa y sin que medie la intervención del órgano jurisdiccional, lo cual ocurre en esa etapa anterior al proceso criminal conocida como averiguación previa.

La pericia corresponde al grupo de esos elementos que producen convicción por deducción, pero no como medio de prueba sino como parte de la elaboración en la génesis lógica de la sentencia.

### 3.2 CONCEPTO.

Gramaticalmente la palabra pericia proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.

El Dr. Alfonso Quiróz Cuarón, según lo cita Briseño Sierra, determina que la prueba pericial: *“No es sino el resultado de la aplicación de la experiencia que una persona tiene en un arte o ciencia, a un objeto o a un lugar”*.<sup>31</sup>

Colín Sánchez, nos dice que: *“Es más correcto hablar de peritación, ya que ese término, referido al proceso, es más amplio: implica al perito y al dictamen o peritaje. Y pericia, es la capacidad técnico-científica o práctica, que acerca de una ciencia o arte posee un sujeto llamado perito. Por lo que establece que: la peritación, en el derecho de procedimientos penales, es el acto procedimental en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, o cosa, emite un dictamen conteniendo su parecer y los razonamientos técnicos sobre la materia en la que se ha pedido su intervención”*.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Briseño Sierra Humberto, “Derecho Procesal”, México 1969 Pág 110.

<sup>32</sup> Colín Sánchez Guillermo., Op. Cit Pág 372

Leone establece que: *“La peritación es una indagación concerniente a una materia que exige particulares conocimientos de determinadas ciencias o artes (los llamamos conocimientos técnicos). Presupuesto de ella es una prueba acerca de la cual el perito emitirá su juicio técnico; de manera que la peritación puede definirse como una declaración técnica acerca de un elemento de prueba”*.<sup>33</sup>

Las definiciones antes vertidas hacen alusión a conocimientos que poseen algunas personas (peritos) en cada rama científica, artística o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un sólo individuo, ni tampoco por un juez, al que en cambio por ésta circunstancia repútesele ya como perito en derecho; pero para aplicar el derecho, en el proceso penal, el juez, necesita conocer también los sucesos fácticos, y como estos para ser comprendidos en muchas ocasiones requieren de explicaciones técnicas o especializadas, se precisa del auxilio de aquellos que lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o bien sobre sus dudas.

---

<sup>33</sup> Giovanni Leone, “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Ed. E.J.E A , Buenos Aires 1963, Tomo II, Pág 195

### 3.3 NATURALEZA JURÍDICA.

En cuanto a la naturaleza de la peritación, numerosos autores estiman que es un medio de prueba; otros consideran al peritaje como un testimonio y, por ende, al perito como un testigo de calidad. Por último, se dice también: el perito es un auxiliar de la justicia.

Este ha sido uno de los temas en que se ha debatido la doctrina procesal a efecto de establecer la naturaleza jurídica de la pericia; el punto central de la discusión consiste en establecer si la peritación constituye o no un medio de prueba.

Al respecto establece Colín Sánchez: *“No es un medio de prueba propiamente dicho. Realmente, la peritación no es un medio de prueba, en un orden estricto. Es una operación o procedimiento utilizado, frecuentemente, para completar algunos medios de prueba (inspección judicial, reconocimiento, etc.), y para su valoración (declaración de testigos, del ofendido, del procesado)”*.<sup>34</sup>

Igualmente Manzini según cita Colín Sánchez. *“Niega que el carácter jurídico de la pericia, como también se le llama, sea un medio de prueba. Considera que es un*

---

<sup>34</sup> Colín Sánchez Guillermo, Op Cit Pág 195

*elemento subsidiario para la valoración de una prueba o la resolución de una duda”.*<sup>35</sup>

Otros juristas, consideran que la peritación si es un medio de prueba, en cuanto a que el carácter de la actividad del perito, no es opuesto al concepto de prueba, porque también el testimonio, la confesión y la inspección judicial son actividades y medios de prueba.

Para Díaz de León, la peritación no puede ser otra cosa que *“Un medio de prueba. Se produce en el proceso y para el proceso, a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados primero por las partes y en definitiva por el juzgador, conforme a los criterios que las leyes determinen o autoricen. Es un medio de prueba autónomo que, puede tener similitudes con el testimonio y con la inspección judicial, presenta notas exclusivas que lo personalizan en su individualidad”.*<sup>36</sup>

Claría Olmedo, dice: *“Que ninguna duda cabe acerca de la identidad de la pericia rendida en juicio civil o en el proceso penal en lo que se refiere a sus caracteres fundamentales. Las diferencias se advierten en cuanto a la elección de los peritos y en algunos de los trámites regulados para su producción. De aquí que la naturaleza*

<sup>35</sup> Ibidem, Pág 261

<sup>36</sup> Díaz de León Marco A., Op. Cit. Pág 199

*jurídica de éste medio probatorio pueda ser considerada con criterios generales para uno y otro proceso”.*<sup>37</sup>

La legislación procesal, vigente en el Distrito Federal, atribuye el carácter de medio de prueba a “*Los dictámenes de peritos*” (artículo 135). El Código Federal de la materia literalmente, no lo señala así; sin embargo, de la interpretación sistemática de su articulado se colige.

Imposibilidad de equiparar al perito como el testigo. El peritaje no puede ser un testimonio. Tanta calidad puede tener lo dicho por el perito, como lo afirmado por cualquier testigo, aunque no sea perito. A mayor abundamiento si el perito fuera siempre un testigo de calidad, el juez estaría obligado a acatar el dictamen; en tal virtud, toda resolución estaría condicionada a esté.

Por último, se dice también: El perito es un auxiliar de los órganos de la justicia. Esto afirman algunos autores, otros no lo consideran así, porque el perito sólo entrará en acción cuando existan cuestiones de tipo técnicos referidos a una ciencia, arte u oficio determinado, de tal manera que el dictamen estará condicionado a la existencia de medios probatorios imperfectos, sólo susceptibles de calificarse con la peritación; en tal virtud, no siempre es indispensable la intervención del perito, y, por otro lado, el juez no queda vinculado al resultado del dictamen.

---

<sup>37</sup> Claría Olmedo Jorge A , Op Cit Pág 116.

Para el maestro Colín Sánchez, *“El perito si es auxiliar de los órganos de la justicia, y aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarlo en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso (acusación, defensa y decisión), de todas maneras, es un sujeto secundario a quien encomienda desentrañar aspectos técnico-científicos, materia del conocimiento especializado y la experiencia”*.<sup>38</sup>

Si examinamos las leyes penales adjetivas, vigentes, no podrá negarse el carácter auxiliar del perito. Piénsese, por ejemplo que: tratándose de los llamados delitos contra la vida y la integridad corporal, su injerencia es básica para la calificación correcta de las lesiones y sus consecuencias; la práctica de la autopsia revelará las causas de la muerte en el homicidio; en algunos delitos patrimoniales, indicará la alteración de un documento, la edad de las tintas, etc. En cuanto a la personalidad del delincuente, determinará el estado de salud mental, la identificación y; muchos otros aspectos que sólo son posibles con el auxilio de la peritación.

Del contenido del numeral 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y el 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, ambos Códigos concuerdan al indicar: *“Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos”*.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Colín Sánchez Guillermo., Op. Cit. Pág. 374

<sup>39</sup> Código Penal Op. Cit. Pág. 118.

### **3.4 CUESTIONES SOBRE LAS QUE PUEDE RECAER LA PERITACIÓN.**

La peritación, en el derecho mexicano, comprende: personas, hechos y objetos.

**1. LAS PERSONAS.** Recaerá sobre las personas, en casos como el homicidio, las lesiones, el aborto el infanticidio, la violación, el estupro, etc.

Tratándose de homicidio, los Códigos del Distrito Federal, (numeral 105) y Código Federal de Procedimientos Penales (precepto 171), señalan a los médicos legistas la obligación de practicar la autopsia para comprobar el cuerpo del delito; además, en las hipótesis previstas en los numerales 107 y 108 del Código primeramente citado, así como en el artículo 172, del segundo cuerpo legal antes invocado, también se exige la intervención de peritos.

En igual forma se procederá, por mandato expreso de la ley numerales 109, 110, 111 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; y 169 y 170 del Código Federal de Procedimientos Penales, si el delito es de lesiones asimismo; para tener por comprobado el cuerpo del delito de aborto, infanticidio, violación y estupro, es obligada la intervención del perito (precepto 112 y 121 del Código de Procedimientos Penales

del Distrito Federal, y 173 y de más relativos del Código Federal de Procedimientos Penales).

Por último, el auxilio de técnicos especialistas será solicitado para precisar algunos otros aspectos referentes a la persona: la edad, el examen psicológico, el tratamiento psiquiátrico, etc.

**2. LOS HECHOS.** En cuanto a los hechos, el auxilio técnico es obligado, especialmente cuando existen expertos, sólo posibles de determinar mediante el concurso de un especialista; por ejemplo: el delito de daño, para establecer si el evento es reprochable por dolo o por culpa, la magnitud de los daños y perjuicios, la cuantía de los mismos. (Numerales 118 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

**3. LOS OBJETOS.** La peritación recaerá en los objetos cuando estén relacionados con los hechos, como: los documentos, las armas, instrumentos, objetos, o también si se estima que los mismos pueden obtener datos, marcas digitales u otra clase de evidencias. (artículos 96, 98, 99, 100, 113 y demás aplicables y relativos al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 181 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales).

### **3.5 REGLAS GENERALES SOBRE LA PRUEBA PERICIAL.**

La peritación puede provenir de sujetos, cuya formación científica les haya hecho acreedores a poseer título profesional en sus especialidades, o también de quienes no estando colocados dentro de esa hipótesis, debido a su experiencia práctica son llamados a concurrir ante los órganos de la justicia para desempeñar el cargo.

Siempre que para el examen de algunas personas o de algún objeto se requiera conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. Por lo mismo, en todos aquellos delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación, no sólo se utilizará la prueba de peritos, sino que ésta deberá asociarse a la prueba de inspección judicial, sin perjuicio de que puedan utilizarse los demás medios de prueba; como son la confesión del responsable, los documentos públicos y privados, las declaraciones de testigos, los indicios y las presunciones.

Los peritos deben reunir las siguientes condiciones: tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deban dictaminar, en el que la profesión o el arte estén legalmente reglamentados. En el caso de que no lo estén, el juez podrá nombrar a persona práctica (artículo 171 del Código de Procedimientos Penales para el

Distrito Federal). Igualmente podrá nombrar a prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción (artículo 172); pero en éste caso el juez debe librar, insertando el dictamen, un exhorto o una requisitoria al juez del lugar en que hubiere peritos titulados, para que estos, en vista de la declaración de los prácticos emitan su dictamen al respecto. Tales prevenciones están contenidas en iguales términos en el Código Federal de la materia (artículos 223 y 224).

**IMPEDIMENTO PARA SER PERITO.** Los peritos en el desempeño de sus funciones están sujetos a las siguientes causas de impedimento: *“No están obligados a emitir dictamen, si son curadores, tutores, pupilos o cónyuges del acusado, ni tampoco si son parientes, por consanguinidad o afinidad, en línea directa ascendente o descendente sin limitación de grado; y, en la colateral igual, hasta el tercer grado, inclusive”*.<sup>40</sup>

*“Tampoco están obligados a emitir dictamen y, en consecuencia, aceptar el cargo, cuando el perito esté ligado con el acusado, por amor, respeto o gratitud”*.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Devis Echandia Hernando., “Teoría General de las Pruebas Judiciales”. Décima Séptima edición. México 1968. Pág 251.

<sup>41</sup> Íbidem, Pág. 252.

formula ”¿ protesta usted, bajo su palabra de honor y en nombre de la ley, emitir su dictamen con verdad, ajustándose a la técnica y normas de la ciencia o el arte que afirma usted conocer, así como declarar con verdad en las diligencias en que vaya usted a intervenir. ? “. <sup>42</sup>

Al contestar el perito en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el delito de falsedad en informes dados a la autoridad, cuando está, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ésta, solicita su dictamen.

La protesta también puede rendirla antes de producir su dictamen ante el Agente del Ministerio Público y el juez, también pueden hacerlo, cuando se presenten ante ellos a ratificar el dictamen que ya hubiere emitido.

En consecuencia, no basta que el perito emita su dictamen, sino que es necesario que lo ratifique ante autoridad que lo nombró, ya sea el Ministerio Público o el juez de los autos.

---

<sup>42</sup> Ibidem Pág 117

### 3.7 CLASIFICACIÓN, FORMA Y CONTENIDO DE LA PERITACIÓN.

Es necesario establecer que, la peritación se clasifica por su especialidad y por la procedencia de su designación.

a) **Por su especialidad.** En la peritación podría darse tantas clasificaciones de peritos como materias fueren necesarias en el procedimiento, resultando; sin embargo, la práctica ha demostrado la importancia de algunas especialidades, como la médica, incluida expresamente dentro de nuestro ordenamiento legal. (Numerales 104, 105, **106**, 107, 110, 111, 112 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 169, 170, 171, 172, 173 y **184** del correspondiente Código Federal de Procedimientos Penales).

Del contenido del artículo 113 del Código precitado, y 186 del Código Federal de Procedimientos Penales, se desprende claramente la necesidad de la intervención de un perito químico y un médico, lo que ambos preceptos indican; *“En casos de envenenamiento, se recogerán cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiere usado el paciente, los restos de los alimentos, bebidas, y medicinas que hubiere tomado las deyecciones y vómitos que hubiere tenido, que serán depositados con las precauciones necesarias para su alteración, y se describirán todos los síntomas que presente el enfermo. A*

*mayor brevedad serán llamados peritos para que reconozcan al enfermo y hagan el análisis de las sustancias recogidas, emitiendo su dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate...”*<sup>43</sup>

Es de gran importancia el contenido del artículo **106** del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el **184** del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de ellos se desprende claramente la necesidad de la intervención de un perito en odontología forense, ya que su intervención es de enorme trascendencia en la identificación, según fichas o moldes, fotografías o radiografías, así como la reconstitución, para establecer la identidad de los sujetos que han perdido su individualidad por circunstancias de su muerte, por lo que ambos preceptos indican:

*“Los cadáveres deberán ser siempre identificados por cualquier medio legal de prueba y si esto no fuere posible dentro de las doce horas siguientes a la en que fueron recogidos, se expondrán al público en el local destinado al efecto por un plazo de veinticuatro horas a no ser que según dictamen médico, tal exposición ponga en peligro la salubridad general. Cuando por cualquier circunstancia el rostro de los cadáveres se encuentre desfigurado y se haga*

---

<sup>43</sup> Código Federal de Procedimientos Penales. México 1999. Pág 7

*difícil identificarlo se hará su reconstitución siempre que sea posible.*

*Si ha pesar de haberse tomado las providencias que señala este artículo no se logra la identificación del cadáver, se tomaran fotografías del mismo, agregándose un ejemplar a la averiguación; se pondrán otros en los lugares públicos y juntamente con todos los datos que pueden servir para que sea reconocido; y se exhortará a todos los que hayan conocido al occiso para que se presenten ante la autoridad exhortante a declarar sobre la identidad de aquel.*

*Los vestidos se describirán minuciosamente en el expediente y se conservaran en depósito seguro para que puedan ser presentados a los testigos de identidad”<sup>44</sup>*

A consideración del tesista, se desprende que el fundamento del perito odontólogo forense surge, en el momento de que un cadáver sufra desfiguración en cara, toda vez que, por carecerse de elementos necesarios para la identificación del cadáver se hacen necesarios los conocimientos de un odontólogo, a fin de que este último por conducto de los medios establecidos y previstos por la Odontología como son las diversas técnicas de identificación dental, tales como el identodontograma, fotografía bucodental, queiloscopía, radiología bucodental,

---

<sup>44</sup>ibidem

rugoscopia, marcación de prótesis dentales y por último la lentejuela identificadora dental. Y de esta manera pueda determinar respecto de la identificación de un cadáver, cuando sea necesario, resaltando la importancia de sus conocimientos en auxilio de la función legal.

Atendiendo al contenido del precepto 118 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: *“En los casos de incendio, la policía judicial dispondrá que los peritos determinen, en cuanto fuere posible: el modo, lugar y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo; la circunstancias por las cuales pueda conocerse que haya sido intencional, y la posibilidad que haya habido de un peligro, mayor o menor, para la vida de las personas y daños causados”*.<sup>45</sup> Del texto transcrito se colige que la peritación estará a cargo de un especialista, en otras condiciones, carecería de autoridad suficiente al dictamen o parecer emitido por quien no tuviera la preparación necesaria. Por otra parte tratándose de falsificación de firmas, de alteración de documentos y de mucho otros aspectos que deben precisarse durante la secuela procedimental, la especialidad del perito se hace manifiesta.

Tomando en consideración la especialidad del perito; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el artículo 34, establece la Dirección

---

<sup>45</sup> Ibidem, Pág 29.

General de Servicios Periciales, con distintos departamentos especializados en diversas materias.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, señala que la Dirección General de Averiguaciones Previas Penales, contara con una oficina de servicios periciales y un laboratorio de investigación criminalística (Precepto 22).

De todo lo anotado se colige, que pueden hacerse tantas clasificaciones de la peritación como especialidades existan.

**b) Por la procedencia de su designación.** Puede ser oficial o particular, es oficial, cuando el perito es designado de entre los elementos integrantes de la Administración Pública (Procuradurías de Justicia, los del Servicio Médico Legal y demás integrantes del cuerpo pericial dependientes del Tribunal Superior de Justicia). Y es particular, cuando proceda de sujetos sin ninguna relación o nexo emanado de un cargo o empleo público y además que haya sido propuesta por los particulares integrantes de la relación jurídica procesal (probable autor del delito, defensor).

### **3.8 MOMENTO PROCEDIMENTAL EN QUE DEBE PRACTICARSE LA PERITACIÓN.**

En general, la intervención del perito tiene lugar, en nuestro sistema de enjuiciamiento, desde el inicio de la averiguación previa; en otras condiciones el Ministerio Público no podría cumplir con la función de Policía Judicial. Por ese motivo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ordena desde las primeras diligencias que, para el examen de personas, lugares, cosas, designe peritos y agregue el dictamen de estos a las averiguaciones (artículos 94, 95, 96, 97, 99, 100 y demás relativos).

El auxilio de peritos, durante la averiguación previa, adquiere un matiz singular, un tanto distinto, de la peritación procesal. En aquella, no dejan de ser actos de autoridad, opiniones incorporadas al expediente que el Ministerio Público hará suyas para robustecer su posición jurídica; de tal manera que, la determinación que adopte dependerá del perito.

En orden estricto para los efectos de la consignación, no son peritaciones propiamente dichas, sino actuaciones en auxilio del Ministerio Público. Posteriormente, durante el proceso, quedarán sujetas a impugnación por la defensa; aún así, el juez les otorga validez tomando en cuenta que: las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por

la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este Código (artículo 286 del Código del Distrito).

Es en la instrucción del proceso en donde la peritación se manifiesta de manera plena y ajustada a una verdadera regulación legal; por eso, el auxilio técnico y especializado en algún arte, ciencia o industria que requiera el Ministerio público durante la averiguación previa se le llama *peritación informativa*.

La peritación, como acto procesal, puede darse a partir de la consignación; es obvio que, en la segunda etapa de la instrucción es en donde se manifiesta con mayor plenitud, ya sea, a iniciativa del Ministerio Público, del procesado y su defensor, o por orden del Órgano Jurisdiccional.

### 3.9 VALORACIÓN JURÍDICA.

La ley considera al juez como el único abogado para justipreciar los dictámenes, a grado tal de establecer que: es el perito de peritos. En nuestro medio, *“la fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el juez o tribunal, según las circunstancias”*.<sup>46</sup> (artículo 254).

Atendiendo a éste mandato, el juez, considerará aspectos de orden subjetivo y objetivo.

En lo subjetivo, toda valoración implica un juicio sobre la personalidad del perito, con el fin de establecer si existe alguna causa que haya podido influir para que la peritación no sea imparcial.

Por lo que hace a lo objetivo, se tomaran en cuenta los razonamientos contenidos en el dictamen, su enlace lógico, la precisión, coherencia y análisis que sirvan de fundamento al juicio emitido, y las afirmaciones hechas, pues no será lo mismo, emitir un dictamen sobre una hipótesis que sobre algo susceptible de demostrarse. Además, será indispensable relacionar la peritación con las demás probanzas para justipreciar la opinión del perito.

---

<sup>46</sup> Ibidem, Pág 30

Aunque el juez goza de libertad suficiente para valorar el dictamen pericial, ello no es sinónimo de arbitrariedad; si de valoración se trata esta implica un razonamiento suficiente para justificar el porque se acepta o se rechaza el dictamen.

La peritación se valora en las siguientes etapas de la secuela procedimental. Tanto el Agente del Ministerio Público como la defensa valorarán la peritación para fijar sus posiciones jurídicas. Por lo que la justipreciación realmente compete al Órgano Jurisdiccional. No obstante, de mayor repercusión es la valoración realizada al dictar sentencia.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

**CAPITULO IV**

**LA PRUEBA PERICIAL**

**ODONTOLÓGICA**

## 4.1 HISTORIA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.

El empleo de la identificación dental aparece en casos aislados a través de la historia escrita y puede haberse usado en tiempos prehistóricos formas primitivas de identificación dental. El interés en la odontología forense, se elevó en la última parte del siglo XIX, indicada por el número de artículos que aparecieron en ese periodo en revistas de odontología. Sin embargo en la década de los sesentas, el renacimiento virtual del interés fué el primer programa de instrucciones en odontología forense, dado en el instituto de Patología de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de Norte América. Desde entonces, el número de casos se ha expandido tanto que el término Odontología Forense, es familiar no sólo para la profesión dental sino también para las agencias de ejecución de la ley y para otros grupos forenses, son dignos de mención unos cuantos casos de identificación dental de interés histórico.

La primera identificación dental de la que se tiene registro fue poco después del matrimonio de Agripina con Claudio, Emperador de Roma. Agripina ambiciosa, empezó a conspirar para asegurar su posición, debido a que temía que la rica divorciada Lollia Paulina podría ser todavía una rival en la atención de su esposo, Agripina envió a sus propios soldados a matar a Lollia Paulina, a los que dio instrucciones de que le llevaran la cabeza, siendo visual la única prueba positiva de muerte.

El escritor romano Dion Casio, escribe que Agripina contemplo fijamente la cabeza cortada, incapaz de reconocer la cara deformada, separó los labios con sus dedos buscando los dientes de Lollia Paulina, de los que se sabía que tenían ciertas características distintivas, sólo entonces quedó convencida de que era la cabeza de Lollia Paulina.

Paul Revere, hábil artífice del cobre, platero y grabador, practicó la odontología de 1768 a 1778 arte que aprendió de John Baker, un cirujano dentista de Inglaterra. Es pues conocido que probablemente fué el primer dentista, del que consta que hizo una identificación dental. Por ésta razón Lester L. y Luntz, se refirió a él como el *“precursor de la odontología forense”*.

A principios de 1775 Revere construyó un puente fijo con alambre de plata para su amigo, el Dr. Joseph Warren. Al empezar la guerra, Warren convencido de que sería útil como soldado, rehusó el nombramiento de cirujano en jefe del Ejército Continental. En vez de ello, requirió el rango de oficial en línea y fué electo para el rango de general mayor. Desgraciadamente fué muerto por una bala que le perforó el cráneo en la batalla de Bunker Hill.

Enterrado por los británicos, Warren fué desenterrado al siguiente día, y exhibido como ejemplo de lo que ocurría

a los revolucionarios estadounidenses; después volvieron a enterrarlo en un tumba superficial. Diez meses más tarde cuando los ingleses habían evacuado Boston, buscaron para recuperar el cuerpo de la tumba sin marcas. Revere fué capaz de identificar los restos por el puente que había construido.

Joseph Warren fué probablemente en la historia estadounidense, la primera persona que fué identificada por un dentista.

En 1897 fué presentado por el Dr. Oscar Amoédo, profesor de la Escuela Dental de París, en el Congreso Médico Internacional de Moscú, un artículo titulado “Función de los dentistas en la identificación de víctimas de la catástrofe del Bazar de la Caridad”, París 4 de Mayo de 1897. El bazar en el que las mujeres pudientes de París reunían dinero anualmente con objeto de realizar proyectos en favor de los pobres fue destruido en diez minutos y en él perdieron sus vidas ciento veintiséis personas.

Los cuerpos de la personas muertas por el fuego fueron llevados para su identificación al Palacio de la Industria. La identificación visual era difícil debido a que muchos estaban mutilados y tenían extensas quemaduras. Se identificaron por medio de trozos de ropa y de efectos personales. Cuando quedaron treinta cadáveres que no podían ser identificados el Cónsul de Paraguay sugirió que

debía llamarse a los dentistas de las personas que faltaban, para que trazaran diagramas de sus denticiones y para identificar los cuerpos mediante la odontología.

Amoédo, que ha sido llamado el “*Padre de la Odontología Forense*”, incorporó muchos de los conceptos de la identificación dental empleados después del incendio de el Bazar en el texto “*Lart Dentaire en Médecine Légale*”, publicado en Francés en 1898 y en Alemán en 1899. El libro abarca identificación dental, con capítulos de Anatomía Dental, marcas de mordida, efectos químicos en los dientes, lesiones traumáticas, dientes después de la muerte y jurisprudencia dental.

La identificación del cuerpo de John Wilkes Booth, rescatado por los soldados de la unión, creían que Booth todavía estaba vivo y había dejado que un cuerpo deformado tomara su lugar. La cuestión se resolvió cuando la familia volvió a enterrar el cuerpo de Booth junto con el de su hermano Edwin en el cementerio. En ese entonces el dentista de la familia fué capaz de hacer la identificación definitiva de la dentición.

## 4.2 DEFINICIÓN, CAMPO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.

**DEFINICIÓN.** La odontología forense se conoce también como odontología legal; sin embargo el término reciente es el de estomatología forense.

Con el propósito de comprender mejor el área que nos ocupa, es importante aclarar los términos siguientes:

**“ODONTOLOGÍA.** *Es el estudio de los órganos dentarios y del tratamiento de sus enfermedades”*<sup>47</sup>

**“FORENSE.** *Es lo perteneciente o relativo al foro o tribunal de justicia; dicéase del médico que pertenece a un juzgado”.*<sup>48</sup>

**“LEGAL.** *Se refiere a lo prescrito por ley y conforme a ella”.*<sup>49</sup>

**“ESTOMATOLOGÍA.** *Es el estudio de la cavidad bucal (Tejidos y órganos duros y blandos)”.*<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup>Atwood Roberto, Op Cit., pág 438.

<sup>48</sup> Ibidem, Pág 261

<sup>49</sup> Ibidem, Pág 393

<sup>50</sup> Ibidem, Pág 158

En este aspecto los términos forense y legal se emplean como sinónimos, ya que la odontología forense contempla, por un lado, aspectos relacionados con cadáveres y, por otra parte, interviene principalmente en aspectos legales, relacionados con la responsabilidad profesional de la odontología

La odontología legal o forense, es la: *“Disciplina que aplica los conocimientos odontológicos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas bucodentales en interés de la justicia”*.<sup>51</sup> Además esta ciencia colabora con la criminalística en la investigación y comprobación de ciertos delitos mediante la identificación del culpable y la aportación de datos valiosos para el juicio. También constituye un lazo de unión con la medicina forense, con la antropología forense y con el derecho al aportar conocimientos de suma trascendencia para establecer la identidad de los sujetos que han perdido su individualidad, por circunstancias de su muerte. Igualmente aclara problemas legales relacionados con la profesión odontológica.

Asimismo; esta ciencia, la odontología forense continuamente aporta elementos en los distintos ámbitos de las actividades humanas que se realizan al amparo de normas jurídicas. Su intervención es de enorme trascendencia en la identificación, según ficha o moldes,

---

<sup>51</sup> Correa Ramírez Alberto I., “Estomatología Forense”, México 1990, Pág. 28

fotografías o radiografías; no menos importante es su participación en la evaluación de las secuelas de lesiones, accidentes, agresiones, desastres etc. De aquí que su importancia y ubicación en la medicina del trabajo, en el deporte y en la peritación judicial. Le de y reconozca la gran importancia jurídica que representa contar con la existencia de la odontología forense o estomatología forense o legal.

**CAMPO DE ACCIÓN.** El lugar donde se requieren servicios del odontólogo forense o legal son:

1. *Servicios Médicos Forenses*, sus funciones consisten en la identificación de cadáveres que ingresan como desconocidos y el nombramiento es de perito odontólogo forense o legal.

2. *Servicios Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia*, sus funciones principales son la de identificación de cadáveres, individualización de sujetos vivos, conocido como fichaje odontológico, por lo general de delincuentes, así como de peritajes de responsabilidad profesional odontológica, aquí se les denomina perito en materia de odontología.

3. *Servicios Periciales de las Fuerzas Armadas*, consistiendo su función a la de igual manera en la identificación de cadáveres de los elementos de la Fuerza

Aérea y Armada, y su nombramiento es de Perito en Identificación con Grado de Oficial. y;

4. *Servicios Médicos de algunas compañías Aéreas*, tanto gubernamentales como privadas. Su función es elaborar fichas de identificación del personal expuesto a perder su individualidad en accidentes de tráfico aéreo.

Asimismo; y a mayor abundamiento y mejor proveer, también es aplicable su función en compañías que realizan funciones de buceo, paracaidismo, automovilismo, minería, pesca, bomberos entre otras, igualmente en capacitación de alumnos de la carrera de Cirujano Dentista, y estudios de postgrado, de diversas especialidades y en la investigación científica de estudios de tejidos, órganos, cadáveres en servicios médico legales.

**APLICACIÓN.** La odontología forense interviene en múltiples actividades, principalmente en: Individualización mediante características odontológicas de determinación de sexo, edad, raza, grupo racial y otros signos distintivos. Igualmente establecimientos de ocupación, situación socioeconómica y lugar de origen. Identificación del agresor, como en las marcas de mordida. Y; por último, en la cuestión de responsabilidad profesional por lesiones al aparato odontológico.

### 4.3 OBJETIVOS DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE.

Aunque la odontología forense a permanecido con nosotros desde el principio cuando, según el Antiguo Testamento, Eva convenció a Adán de colocar su "*marca de mordida*" en una manzana.

Las profesiones legales y de ejecución de la ley, reconocen ahora la contribución única que el odontólogo forense, puede brindar al proceso judicial.

Ahora está claramente establecido que la evidencia dental puede ser invaluable en la identificación personal y en criminología. Para la mayor parte de las Instituciones de ejecución de la ley y de los jueces es un método fidedigno, al nivel de otros métodos científicos de comparación, como los procedimientos de toma y comparación de marcas, digitales y de clasificación de grupos sanguíneos. Tal vez, el mejor ejemplo de su magnitud e importancia reconocida lo constituya la inclusión de dentistas forenses en las instituciones de investigación de las procuradurías de justicia. Puede esperarse que a medida que las agencias de investigación se den cuenta de las posibles contribuciones del dentista forense en casos de identificación, la demanda de individuos con conocimientos en este campo aumentará en forma considerable.

Los objetivos de la odontología forense son amplios y siempre presentan problemas. Incluso el caso en apariencia

rutinario puede poner a prueba el ingenio del dentista en la aplicación de sus conocimientos dentales. Como por naturaleza es metódico y está atento a los detalles, el dentista está calificado para seguir las diversas facetas de la odontología forense que puedan requerirse.

Los parámetros de la odontología forense pueden apreciarse, en virtud de los diversos temas que directamente tienen relación, como son: la identificación de restos humanos, estimación de edad, sexo, raza, y hasta el origen étnico, análisis de la mordida, así como su amplísima y basta aplicación en la función de los desastres en masa. cada área hace necesario tener conocimientos a fondo de la odontología y, a su vez, requiere que el dentista investigue aspectos relacionados consultando a los diversos especialistas forenses y revisando la literatura.

El dentista forense debe tener conocimientos y apreciar las restricciones que puedan imponerse por el proceso judicial. Asimismo tener un amplio conocimiento en odontología general y las áreas de pericia de otros con los que tendrá necesidad de trabajar.

#### **4.4 CARACTERÍSTICAS CRANEOFACIALES COMO DETERMINANTES DE EDAD, SEXO, RAZA Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.**

Los huesos y los dientes del complejo craneofacial representa una constelación de rasgos útiles como medidas de identificación para el odontólogo forense. Estas características efectivamente distinguen a un individuo de otro y a una población de otra. El hecho de que los hijos tiendan a parecerse a sus padres y a la población de éstos sugiere interacción de información genética y medio ambiente.

La expresión de los rasgos cráneo faciales es una función de tiempo, que se desenvuelve principalmente durante el periodo de crecimiento y maduración, pueden dejar un registro vitalicio en huesos, dientes o en ambos.

El propósito de éste artículo es revisar el estado del arte en lo que atañe al desarrollo de los rasgos craneofaciales y dentales. Específicamente se describe, la utilidad de ciertos rasgos como medios de identificación en la odontología forense.

**CRÁNEO.** Arqueólogos, antropólogos, físicos, paleontólogos y anatomistas han estudiado cráneos

buscando claves para precisar la edad, la identidad sexual y la afinidad de población. Los que se interesan en la antigüedad del ser humano tratan de desarrollar cursos filogenéticos para dilucidar el origen y la evolución del ser humano en general.

**EDAD.** El desarrollo prenatal del cráneo es complejo. Ciertos huesos preformados en cartílago y otros en membranas. Aún otros osifican a partir tanto de anclajes cartilaginosos como de membranosos. Estos pueden considerarse huesos compuestos debido a que tienen múltiples centros de osificación, que más tarde se unen sin marcas de fusión.

Durante los periodos de crecimiento prenatal, el cráneo muestra cambios estructurales relacionados con la edad que pueden utilizarse en cuidadosas estimaciones de ésta. En el nacimiento, el hueso compuesto occipital consiste en cuatro partes osificadas: una parte superior o escamosa, una parte basilar y dos partes laterales. La parte escamosa se une a las laterales entre el tercer y quinto año de edad. La parte basilar no se une a los laterales sino hasta el quinto año.

Hay huesos craneales individuales que se fusionan uno con otro. El hueso esfenoides se aproxima al hueso etmoides en la sincondrosis cartilaginosa esfenoetmoidal. La fusión ósea y la obliteración cartilaginosa ocurren

aproximadamente en el octavo año de edad. La porción cartilaginosa eseno-occipital permite la fusión inicial de las superficies óseas basioccipital y basiesfenoidal en una edad variable cercana a la pubertad, pero no se oblitera sino hasta de los catorce a los dieciocho años de edad.

El cierre de suturas en el cráneo es otra característica de la que se creía que era criterio excelente para estimación de edad. En general el cierre empieza endocranealmente (en el interior) y avanza ectocranealmente (hacia el exterior). El comienzo del cierre de suturas endocraneal varía según la sutura y avanza a partir de entonces a velocidad variable hasta la terminación ectocraneal.

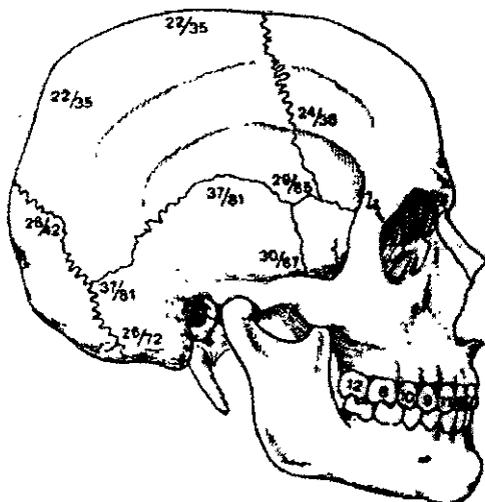


Fig. 4.1 Edades de calcificación

**SEXO.** Precisar el sexo en el cráneo no es fidedigno hasta bien pasada la pubertad, cuando surgen las características sexuales secundarias. Incluso entonces ningún rasgo único es característico. La impresión general inicial de una constelación de rasgos tiende a ser más exacta.

Generalmente un cráneo grande es masculino y uno pequeño es femenino. Este último suele ser más grácil (más redondeado e infantil). Bordes supraorbitarios, apofisis mastoides, base del cráneo, región occipital y marcas musculares generalmente son más prominentes o más notables en el cráneo masculino. Las órbitas son más cuadradas, las aberturas nasales más altas y estrechas con bordes agudos y el maxilar inferior más tosco y con el mentón más cuadrado. Al contrario, las órbitas femeninas son más altas, amplias y redondeadas y el contorno de la frente más alto, redondeado y liso.

Sólo una constelación de rasgos diagnósticos hace posible el diagnóstico del sexo en el cráneo adulto, lo áspero y masivo de los rasgos del cráneo, expresa masculinidad y deben templarse con las restricciones culturales de la población.

**RAZA.** Krogman declara "*realmente no hay razas puras*". Empero, ciertas poblaciones presentan una combinación de rasgos morfológicos que parece

distinguir las de otras. Una persona diestra puede seleccionar de un grupo mixto de cráneos uno que epitomice la combinación específica de rasgos morfológicos para una población. Típicamente el cráneo negroide tiene bordes supraorbitarios ondulantes, unión frontonasal plana, protrusión de ambos maxilares, distancia interorbitaria amplia y gabela redondeada. En contraste, los cráneos de poblaciones del noroeste europeo tienen bordes orbitarios romos, bordes supraorbitarios en forma de meseta, distancia interorbitaria estrecha y gabela relativamente hundida. No obstante, las características específicas de las dos poblaciones se hacen menos claramente definidas a medida que se reduce la distancia geográfica. Por lo consiguiente, las poblaciones circunmediterráneas son intermedias respecto de los rasgos mencionados y expresan una amplia gama para cada rasgo observado.

**OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.** En 1900 Landsteiner notó que la sangre de una persona mezclada con la de otra producía aglutinación visible, de los eritrocitos. Esta observación; llevó a descubrir los grupos ABO y abrió un nuevo y complejo campo de estudios con muchas aplicaciones prácticas. En los pasados tres cuartos de siglo la información obtenida de estudios de grupos sanguíneos se ha aplicado a transfusión de sangre, trasplante de tejidos, tratamiento de la enfermedad

hemolítica del recién nacido, estudios genéticos, estudios antropológicos y exámenes medico legales.

El uso de sustancias de grupo sanguíneo en exámenes medico legales se basa en el hecho de que una vez que se ha establecido un grupo en un individuo, permanece sin cambios durante toda la vida. Los hallazgos se usan siempre en forma negativa, es decir, pueden refutar que una mancha de sangre o secreción en la escena del crimen sea del individuo acusado

Surge una cuestión inmediata respecto a la función del dentista en la identificación de sustancias sanguíneas en diversos tejidos corporales. Cuando los datos pertenecen a grupos sanguíneos se consideran en una sala de tribunal, se someten a escrutinio estrecho, la confiabilidad de las pruebas llevadas a cabo y las calificaciones del hematólogo que interpreta los resultados.

El dentista intenta proporcionar información básica sobre la función de las sustancias de grupo sanguíneo en los exámenes médico legales. El dentista forense debe tener conocimientos acerca de la base científica de estas investigaciones, particularmente como se aplican a saliva y dientes. Más importante aún, ésta información es necesaria para asegurar la evidencia y que ésta no se destruya, así como para ayudar a obtener material que otros miembros del grupo puedan dejar pasar desapercibido. Se hará

especial hincapié en las sustancias de grupo sanguíneo que se encuentren en la saliva, tejidos blandos y dientes, ya que es en éstas áreas donde los investigadores con antecedentes odontológicos podrían contribuir obteniendo información adicional para aplicación futura.

El interés en descubrir sustancias de grupo sanguíneo en tejidos duros, como huesos y dientes, se debe a la resistencia de estos tejidos a la putrefacción. Los antropólogos han empleado estudios en huesos, habiendo pocas investigaciones de sustancias de grupo sanguíneo en dientes. El trabajo más extenso que relaciona esta sustancia con la odontología forense se ha hecho en Japón.

La metodología general para demostrar sustancias de grupo sanguíneo en huesos y dientes incluye pulverización de la muestra, extracción de la sustancia de grupo sanguíneo y selección de un método adecuado para demostrar la sustancia de grupo sanguíneo extraída. Huesos y dientes contienen relativamente, poco material orgánico y la concentración de sustancias de grupo sanguíneo en la matriz orgánica es correspondientemente baja.

Con las técnicas disponibles se ha demostrado que las sustancias de grupo sanguíneo están presentes en los huesos y en muestras combinadas de dentina y cemento.

## 4.5 RADIOLOGÍA, FOTOGRAFÍA E IDENTIFICACIÓN DENTAL.

**RADIOLOGÍA.** La valoración radiológica de dientes y huesos es muy valiosa para examen y comparación positivas. Como formas distintivas de restauraciones, bases bajo restauraciones, formas de dientes, raíces y senos maxilares pueden identificarse sólo por examen de radiografías. En algunos casos un sólo diente puede ser todo lo que quede y puede hacerse la identificación positiva por comparación con radiografías. La fuente única más exacta y fidedigna para identificar restos es la comparación de radiografías ante mortem y post mortem. Por consiguiente, es esencial que todas las radiografías que de manera sistemática se tomen, durante el curso de la práctica dental están adecuadamente fijadas y lavadas, de modo que puedan usarse años después.

Además de hacerlo en el consultorio dental, las radiografías de dientes pueden almacenarse en clínicas u hospitales. A menudo todo lo que se obtiene son radiografías de huesos del cráneo y faciales.

**FOTOGRAFÍA.** Las fotografías tomadas apropiadamente son uno de los medios más fidedignos y útiles en odontología forense. No obstante, si no se toman bien, las fotografías son meramente recordatorios

macroscópicos de casos y procedimientos, con poco valor científico o ninguno. La composición debe ser clara, para mostrar precisamente el área de interés, en la fotografía dental, en las que las mediciones de tamaño y disposición son de gran importancia, las fotografías deben también ser exactas técnicamente.

**IDENTIFICACIÓN DENTAL.** La identificación dental se basa en la comparación de los registros ante mortem con los registros completos en diagramas de los restos post mortem.

La identificación definitiva es posible porque cada ser humano tiene cinco superficies visibles macroscópicamente en treinta y dos dientes que pueden brotar en la boca, lo que hace un total de ciento sesenta superficies. El número de posibles combinaciones de superficies restauradas o careadas, dientes faltantes, dientes mal alineados o rotados en el arco, dientes anómalos, dientes supernumerarios, dispositivos protéticos, variaciones de tamaño y de forma del arco. Si se tienen a la disposición radiografías, entonces las posibles combinaciones de características de identificación se acercan al infinito. De hecho, puede decirse que si hay suficientes datos, no hay dos conjuntos de dientes idénticos.

En el estudio de la dentadura, tanto en sus características generales como en las de cada pieza, ofrece

un alto grado de confiabilidad, ya que las posibilidades de dos personas tengan igualdad en todas las características están fuera de la aceptación práctica.

En el estudio odontológico se cuenta el número y posición de los dientes, su estado de conservación, el tipo de alteración que pudieran presentar y todo tipo de tratamiento dental, desde una simple obturación y hasta la sustitución de piezas.

El registro que se haga de lo encontrado en la persona en estudio (*odontograma*) tendrá que ser comparado con registros similares que suministren el propio sujeto, los familiares o el dentista tratante.

A mayor correspondencia entre los odontogramas, mayor certeza en la identificación. En éste terreno también las placas radiológicas que se faciliten y las que se tomen al individuo en estudio servirán para útiles comparaciones.

Es absolutamente necesario proceder al fichaje dental con fines de identificación de los sujetos esto debería ser una norma ya para todo sujeto, toda vez que los desastres de aviación, los incendios urbanos, los bombardeos etc., han demostrado tal necesidad. (sismos de septiembre de 1985).

Además la medicina legal de cadáveres en avanzado estado de putrefacción o sometidos a acción de agua, o a los restos en descuartizados, desfigurados, necesitan utilizar este buen medio de identificación, que si bien no permite identificación generalizada, posibilita numerosas identificaciones. Este método debe ser simple, práctico y suficiente, y permitir su rápida búsqueda por fichas perforadas o computación.

APELLIDO	NOMBRE	RECOMIENDA
DIRECCION		DIRECCION
CIUDAD	ESTADO	ENVIADO

																MOLDE		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	DIENTES	Sup.	Inf.
8	7	6	5	4	3	2	1	1	2	3	4	5	6	7	8	Centrales		
																Laterales		
																Caninos		
																Posteriores		
																MATIZ		
																DIENTES	Sup.	Inf.
¿Depósitos de cálculos? — ¿Ligeros? — ¿Moderados? — ¿Excesivos? —																Centrales		
																Laterales		
																Caninos		
																Posteriores		
																Radiografías	_____	
																Fecha	_____	
																Modelo de estudio	_____	
																Fotografías	_____	
																Área de Translucencia	_____	

a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
V	IV	III	II	I	I	II	III	IV	V
E	D	C	B	A	A	B	C	D	E
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Escuela _____	Grado _____
Amigdalas _____	Afecciones _____
Enfermedades - sarampión _____	Varicela _____
Fiebre escarlatina _____	Tos ferina _____
Parotiditis epidémica _____	Otros _____
Méanos - Chupetas del pulgar o de otro dedo _____	Postura _____
Respiración por la boca _____	Lengua _____
Reacción o tratamiento odontológico _____	

Fig. 4.2 Verde núm. 97





# LA PRUEBA PERICIAL ODONTOLÓGICA

SOCIEDAD ESTADOUNIDENSE DE ODONTOLÓGIA FORENSE

## DIAGRAMA ODONTOLÓGICO

Llénesse toda la información con LAPEZ

\_\_\_\_\_ Núm. de identificación asignada \_\_\_\_\_ Núm. de caso en el departamento  
\_\_\_\_\_ Núm. de autopsia \_\_\_\_\_ Núm. de archivo  
\_\_\_\_\_ Núm. de serie de los Fuerzos Armados \_\_\_\_\_ Fecha del examen  
\_\_\_\_\_ Núm. del Seguro Social \_\_\_\_\_ Lugar en que se hizo el examen

ESTADO DE IDENTIFICACION ENCIERRESE UNA EN CIRCULO  
SI IDENTIFICAR EN EL MOMENTO ACTUAL, DE PRESUNCION POR EXCLUSION, MUY PROBABLE, POSITIVA

NOMBRE DE LA PERSONA IDENTIFICADA	EDAD	RAZA	SEXO
-----------------------------------	------	------	------

El bloque anterior es para completarse después de haber aplicado todos los procedimientos de identificación odontológica.

IDENTIFICACION DEL CUERPO CONFIRMADA POR \_\_\_\_\_  
Nombre de la persona que hizo el examen

Identificación confirmada por medio de: (encierra en un círculo) Comparación de radiografías. Confirmación clínica por registros odontológicos anteriores, otros \_\_\_\_\_

Radiografías tomadas (encierra uno en un círculo) ninguna, completa de boca, dientes de marfil, otras \_\_\_\_\_

Fotografías tomadas (encierra uno en un círculo) ninguna o color en blanco y negro, otras \_\_\_\_\_

Nombre, dirección y número de teléfono del fotógrafo \_\_\_\_\_

Especificación del cuerpo \_\_\_\_\_

Posición del cuerpo \_\_\_\_\_

ANTES DE PROCEDER LEA LA PAGINA 7 CUIDADOSAMENTE Y SIGA TODAS LAS INSTRUCCIONES. HAGA QUE UN AYUDANTE CALIFICADO REGISTRE TODO REGISTRE TODA LA INFORMACION CON LAPEZ.

Nombre, dirección y número telefónico de la persona que hizo el examen \_\_\_\_\_

Nombre, dirección y número telefónico del ayudante \_\_\_\_\_

Firma de la persona que hizo el examen \_\_\_\_\_ Firma del ayudante \_\_\_\_\_

Página 1 de 2

Fig. 4. A-D. Forma post mortem de la Sociedad Estadounidense de Odontología Forense.

Fig. 4.5 Forma post mortem de la Sociedad Estadounidense de Odontología Forense A-D

## LA PRUEBA PERICIAL ODONTOLÓGICA

### PROCEDIMIENTOS PARA LLENAR FORMAS DE DIAGRAMA ODONTOLÓGICO

Los superficies dentales se registran como sigue: mesial (M), distal (D), vestibular (V), oclusal (O) y lingual (L).

Indicar a los dientes con corona o tener de porcelana, plástico o una chapita de oro o metal no preciso. Escribirla en la forma odontológica apropiada presente o en la forma de restauración (pág. 3). Para trabajos en oro o cerámicas enchapadas defínase restauración y metales el oro con líneas verticales porafías. Para coronas de porcelano u obturaciones con plásticos defínese solamente restauración y escriba el tipo de material. Para todos los amalgamos y los metales no precisos escriba: (VER EJEMPLO MÁS ADELANTE).

Este procedimiento de forma se completa siempre con el tercer molar superior derecho que es el diente número 1 y sigue alrededor del arco. El incisivo central superior derecho es el número 2, el tercer molar superior izquierdo es el número 16. El tercer molar inferior izquierdo es el número 17. El incisivo central inferior derecho es el número 25 y el tercer molar inferior derecho es el número 32.

Marque todos los dientes ocultos con una O alrededor del número del diente, su escarpamiento. El incisivo central superior derecho se marcará (D) y el segundo molar inferior derecho se marcará (M). Encierre en un círculo O todos los dientes temporales. Trace dos líneas paralelas a través de las coronas de todos los dientes que no pueden restaurarse, ejemplo, diente número 3. Trace varias líneas ligeramente inclinadas para todos las restauraciones con oro.

**EJEMPLO DE COMO PROCEDER A LLENAR LAS FORMAS ODONTOLÓGICAS**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
SUP. DRO.																
	1 O DISE	2 O DISE + O V	3 O DISE	4 O DISE	5 O DISE	6 O DISE	7 O DISE	8 O DISE	9 O DISE	10 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM	11 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM	12 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM	13 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM	14 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM	15 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM	16 + DEFURACION CON PORCELANA L-AM

EL DENTISTA O MAESTRO

Después de haber terminado el examen haga que el ayudante lea la forma en voz alta o mediante que usted revise cada diente, en forma precedida a listar los cuadros de los siguientes estados. Indique las respuestas con el número del diente.

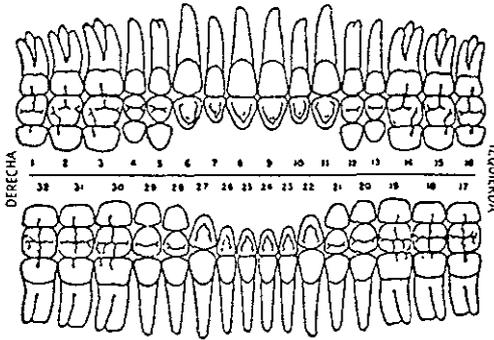
Esmalte manchado	Tm
Esmalte frías rotas	Magallones de abstracción
Hipoplasia esmalte	Dientes no tratados
Fracturas de dientes	Restauraciones poco comunes
Erosion	Margelusion
Dientes ocultos retenidos	Dientes fríos para comunes
Abstracción	Dientes supernumerarios
Espacios interdientares anormales	Dientes en malposición
Inclusivos en forma de odo	OBSERVACIONES

Fig 4-6 A-D Forma post mortem de la Sociedad Estadoumdense de Odontología Forense (continúa)

LA PRUEBA PERICIAL ODONTOLÓGICA

MARQUE CON UNA X TODAS LAS RESTAURACIONES EXISTENTES Y LOS DIENTES FALTANTES EN ESTA FORMA

Estimación de Edad \_\_\_\_\_  
Sexo \_\_\_\_\_  
Raza \_\_\_\_\_



Encierre en un círculo el término descriptivo

Dispositivos protéticos  
Presentes — Maxilar superior

Dentadura postiza completa

Dentadura postiza parcial

Puente fijo

BOVEDA PALATINA

SUPERFICIAL

NORMAL

ALTA

Dispositivos protéticos

Presentes — Maxilar inferior

Dentadura postiza completa

Dentadura postiza parcial

Puente fijo

Describe en forma completa todos los dispositivos protéticos 0

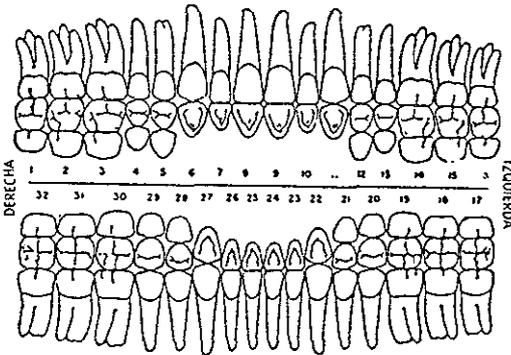
Puentes fijos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Pigmentaciones  
en dientes  
Ligera  
Moderada  
Grave

MARQUE TODAS LAS CARIES

DIENTES EN ESTE DIAGRAMA

Delinee todas las caries



Encierre en un círculo el término descriptivo

Relación mandibular

Normal

Mordida cerrada

Sobremordida

Estado periodontal

Excelente

Promedio

Deficiente

Muy descuidado

Coquelosis

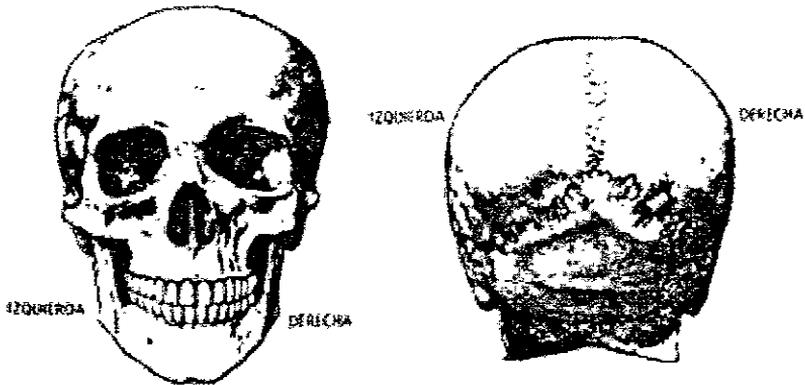
Ligera

Moderada

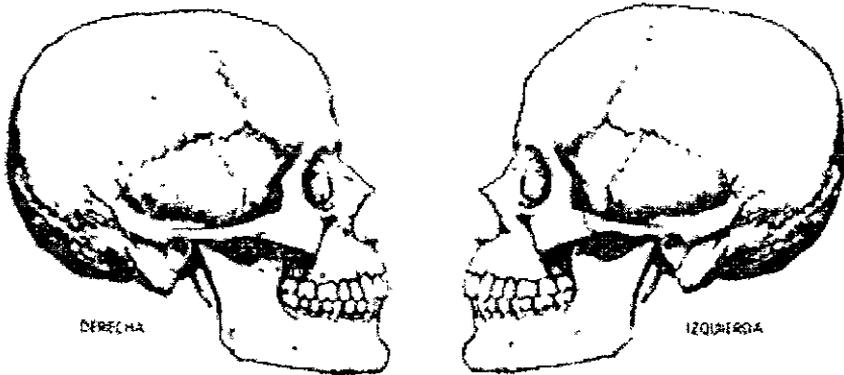
Grave

Fig 4 7 A-D Forma post mortem de la Sociedad Estadounidense de Odontología Forense

LINEAMIENTOS ANATÓMICOS



CRANEO COMPLETO DISPONIBLE PARA EL EXAMEN. \_\_\_\_\_ SI. \_\_\_\_\_ NO.  
 SI SOLO ESTAN DISPONIBLES PARTES DEL CRANEO ENSOMBREZCA LAS PARTES DEL CRANEO QUE HA USADO  
 PARA EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION. MARQUE TODAS LAS LINEAS DE FRACTURA.



ASEGURESE DE QUE CUALQUIERA PARTES DEL CRANEO QUE HAYA QUITADO TIENGAN UNIDA  
 A ELLAS UNA TABLA CON EL NUMERO DE IDENTIFICACION ADECUADO

NUMERO DE LA AHP 65-5346 I

CONSULTOR DE LA SOCIEDAD Dr. Curtis A. Merz  
 P. O. Box 370  
 Ketchikan, Alaska 99901

Fig. 4.8 A-D Forma post mortem de la Sociedad Estadounidense de Odontología Forense

## 4.6 LA FUNCIÓN DEL ODONTÓLOGO FORENSE EN DESASTRES EN MASA.

El desastre es un suceso desafortunado que produce pérdidas de vidas, lesionados en diferentes clases de gravedad y pérdidas económicas. Los desastres pueden ser el resultado de fenómenos naturales; por ejemplo huracanes, inundaciones, sismos, y erupciones volcánicas o de hechos accidentales, imprudenciales o de carácter criminal tales como explosiones, derrumbes, incendios, desgracias en carreteras, ferrocarriles o aviones y helicópteros.

Una vez que se presenta el desastre, los sobrevivientes reaccionan bajo un patrón de conducta que se ha estudiado y clasificado en cuatro etapas, las que a saber son:

En la *primera*, la cual puede durar horas, se observan azoradas, desorientadas o apáticas.

En la *segunda* se muestran sugestionables y agradecidas por la ayuda recibida, pero su grado de eficacia es bajo.

En la *tercera* etapa, aparece una identificación con la comunidad, existe participación en planes y actividades de recuperación;

Y en la *cuarta etapa* finalmente mostrar actitudes de crítica hacia las autoridades que manejaron la situación.

Es conveniente tener presente la evolución descrita en el párrafo anterior, a fin de lograr una mayor efectividad en las medidas que se adopten. Ahora bien independientemente de que las causas del desastre hayan sido naturales o no, lo que en el presente trabajo interesa, es el número elevado de personas muertas que tendrán que ser reconocidas, localizadas, estudiadas e identificadas.

Para ilustrar el procedimiento a seguir se hará un relato de un ejemplo tomado de la casuística internacional, consistente en un accidente de aviación. El choque de dos aviones jumbo jet 747 en el aeropuerto de Tenerife en las Islas Canarias, el 27 de marzo de 1977, ese día una vez que habían cargado combustible se prepararon para despegar, el jet de KLM se colocó al extremo de la pista para iniciar el despegue, mientras que el de Panamerican, rodaba hacia una calzada de espera para partir después del KLM, la visibilidad era mala debido a la presencia de un banco de nubes.

Justo al virar de la pista a la calzada de espera, el piloto del Panamerican vio venir al KLM con las luces encendidas, aceleró los motores para retirarse del paso pero el impacto ocurrió segundos más tarde, golpeando los motores y el tren de aterrizaje del KLM sobre el lado

izquierdo y la cola del Panamerican, estallando ambos aviones. Debido a la mala visibilidad retardo la ayuda del personal de la torre de control y de la brigada de incendios, ningún pasajero sobrevivió, de los que iban a bordo del KLM, en tanto que el del Panamerican, quedaron sesenta vivos, los heridos fueron trasladados a un hospital cercano.

Después del choque, se iniciaron las investigaciones, países de Holanda y Estados Unidos, fueron informados y ambos enviaron grupos de investigadores a la escena a fin de apoyar a los rescatistas, estos grupos de investigadores enviados por los países antes enunciados, se integraron de médicos odontólogos, expertos en accidentes y otros peritos, éste desastre dejó un saldo de 582 muertos, correspondientemente 279 del KLM y 312 del Panamerican, los cadáveres fueron llevados a un hangar y separados por nacionalidades, el trabajo se inició de la siguiente manera; etiquetar con número a cada cadáver, fotografiarlo haciendo notar el número que le correspondió, retirar de los cuerpos relojes, joyas, y otros efectos describiéndolos detalladamente, desvestir y fotografiar muestras de ropas y por último realizar una cuidadosa descripción de las características físicas y de lesiones que presentaban los cuerpos.

Inmediatamente después, se solicitó información de parientes y conocidos de las víctimas, así como de dentistas y médicos. La entrevista con los familiares para obtener la

descripción corporal, sobre todo de referencia de cicatrices, manchas, tatuajes, y otras señas particulares, en seguida se examinaron cuidadosamente los cuerpos anotando lo encontrado, un grupo de dentistas hizo lo propio con las dentaduras, también participó un grupo de antropólogos, que revisando y comparando los datos obtenidos con los proporcionados por los familiares, se fueron separando por edades y sexos. Se consideraba identificada una persona cuando concordaba un conjunto de datos tales como: edad, sexo, estatura, peso, dentadura, raza y demás signos característicos. Nunca se basó la identificación en un sólo elemento.

Las características físicas tales como cicatrices quirúrgicas, tatuajes, radiografías, que revelaron antiguas fracturas, anormalidades físicas y joyas, permitieron en sus diversas combinaciones un sesenta y cinco por ciento de identificaciones. La comparación de las orejas, con fotografías facilitó la identificación de un niño de cinco años y un adulto de cincuenta y cinco años de edad.

La radiografía de un cráneo aislado en que se precisaron los senos frontales dio la identificación de un hombre de ochenta y seis años de edad, los estudios dentales significaron un veinticinco por ciento de las identificaciones, las marcas dactilares determinaron la identificación de tres sujetos y contribuyeron con el treinta por ciento de los cuerpos, un día después de la recuperación

de los cadáveres se había identificado al treinta por ciento, a los dos días el cuarenta y nueve por ciento, a los tres días el cincuenta y seis por ciento y a los siete días el setenta y cinco por ciento.

La descomposición cadavérica progresó rápidamente y el estudio de los huesos fué de gran utilidad. En algunos cadáveres se practicaron estudios complementarios tales como radiografías de la sínfisis púbica, para determinar sexo y edad y el resto del cuerpo en cadáveres que no hablan suministrado mayor información; de las confrontaciones se obtuvieron identificaciones en el cuarenta y cuatro por ciento y en el ochenta y dos por ciento a las cinco semanas después de la tragedia.

De lo antes vertido se colige, la importancia que tiene la colaboración de un grupo de peritos con diferentes especialidades, así como la recabación más completa de información relativa a los antecedentes médicos odontológicos y de características físicas de los muertos o desaparecidos.

Sí analizamos los procedimientos descritos se colegirá la importancia de que en los casos de desastre actúe personal capacitado técnicamente y con un concepto integral de la problemática, así como la necesidad de que los integrantes de los equipos investigadores exista entendimiento y unidad de criterio.

Estos equipos de trabajo permiten no sólo la investigación y eficiencia, sino también el desarrollo de medidas preventivas que disminuyan o eviten las pérdidas de vidas y propiedades y el sufrimiento de los supervivientes.

En conclusión, debe volverse a hacer hincapié en que el sistema exacto continuamente puesto al día, debe conservar el registro de la información importante, ya que es una parte absolutamente esencial de la investigación forense adecuada en un desastre en masa.

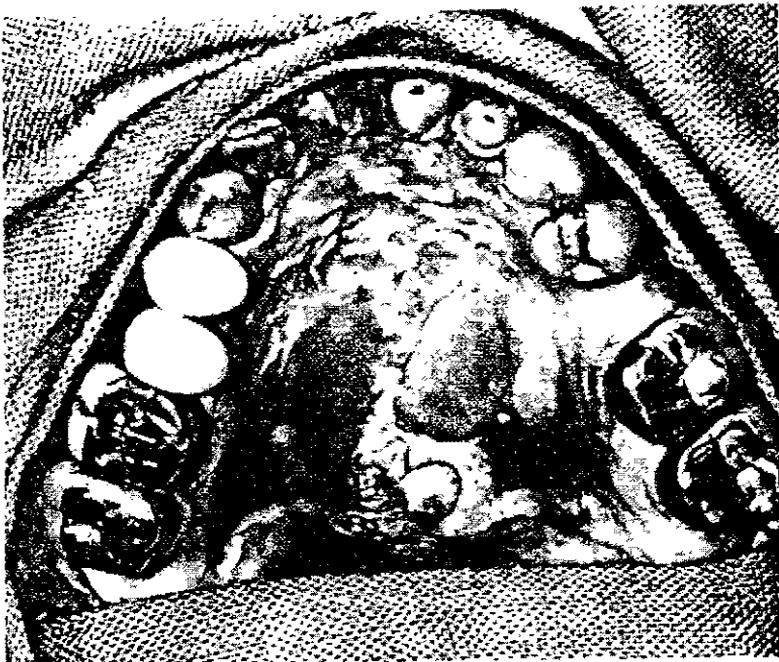


Fig. 4 9 Identificación de un cuerpo calcinado a través de la dentadura.

#### **4.7 IDENTIFICACIÓN DEL AGRESOR POR MEDIO DE LAS MARCAS DE MORDIDA..**

Las marcas de mordedura humana, son una prueba importante en la investigación médico legal de algunos delitos, ya que auxilian en la exclusión de sospechosos y en la aportación de elementos de culpabilidad. Cada caso se puede evaluar por sus características individuales y por el lugar en donde se encuentra la marca, dentro de los factores fundamentales para los estudios de ésta índole, se encuentran:

- **La claridad y calidad de particularidades de la marca.**
- **Los registros fotográficos; y**
- **Las técnicas de impresión y de comparación.**

Las marcas de mordida están presentes en muchos delitos y por lo general no causan la muerte, pero en donde ésta se presenta, constituyen una prueba odontolegal que puede establecer la participación directa de un sujeto. La marca de mordida humana se define, *“como una lesión contusa o cortocontusa con características especiales en las que el agente vulnerador son las piezas dentarias humanas”*.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ibidem, Pág 33

Generalmente éste tipo de lesiones tienen forma semilunar y pueden estar rodeadas de una zona equimótica; se consideran contusas cuando existe sólo una marca ocasionada por presión en los tejidos afectados, y cortocontusas cuando hay un desgarró por fricción.

Los lugares donde se encuentran con frecuencia las marcas de mordida son en cualquier parte de el cuerpo humano por lo general, en sitios prominentes o descubiertos como nariz, orejas, manos y labios. También en alimentos y golosinas como la manzana, el chocolate, las peras y gomas de mascar, así como en objetos como lápices, plumas, vasos desechables, pipas, boquillas y aun en salientes de muebles. Las marcas de mordida se relacionan, por lo común en los siguientes delitos como las riñas, usada como arma de ataque en nariz, orejas, mejillas, labios, espalda y como arma de defensa en manos. Asimismo en los delitos sexuales en los que intervienen los homosexuales observándose con frecuencia en espalda, brazos, hombros, axilas y escroto, y más sin embargo en donde participan los heterosexuales se les localiza comúnmente en las mamas, muslos, gluteos, pene y clítoris.

Respecto del maltrato de niños, se ha establecido que las marcas aparecen en partes ocultas, debido a que el agresor trata de disfrazarlas para no ser descubierto fácilmente, como tórax, abdomen, espalda, gluteos y hasta en el pubis, en el caso del sexo femenino.

#### 4.7.1 LAS MARCAS DE MORDIDA COMO PRUEBA LEGAL.

Se deben a acciones de agresión o de defensa, y aún en acciones de miedo de tipo autoagresivas. Pueden deberse a personas o a animales y también pueden corresponder a lesiones simuladas o de extorsión. La conformación del hocico animal para roer, apresar y lesionar, lacerando, rumiando o matando da la diferencia, etiológica. Raffo señala que: *“Las ratas labran túneles bajo la piel, o atacan cara, manos y pies. Las aves destruyen ojos, los perros destripan, el cadáver, el gato al arrancar las partes blandas, apoya las zarpas y deja marcas de arañazos”*.<sup>53</sup>

El estudio de éste tipo de marcas requiere determinar si la marca fué producida por dientes humanos e indicar el lugar donde se localizó; para ello, la marca de mordida se debe fotografiar desde diversos ángulos y acercamientos; una vez obtenido el registro se procede a estudiarlas mediante la observación de todas sus características. Posteriormente la marca se calca en un acetato transparente y milimétrico para obtener un registro morfológico y morfométrico. Si la marca es clara y profunda conviene tomar impresiones con silicones del tipo fluido para hacer un modelo en yeso fino dental y después pasarlo al acetato. Con este registro se determina la forma del arco, el número

<sup>53</sup> Achával, Alfredo, “Manual de Medicina Legal”, Tercera edición, Edit Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980, pág 446

de piezas que intervinieron, las malposiciones, los diastemas, el grosor labio lingualpalatino, la distancia mesiodistal de cada una de las marcas dentales, los tratamientos posibles detectados y las ausencias dentales se obtienen además de modelos en yeso-piedra de las arcadas del sospechoso, así como de marcas de mordedura, en laminillas de cera rosa, entre las que se coloca papel aluminio para un mejor registro, en oclusión céntrica y, como accesorias, en oclusiones laterales derecha e izquierda.

El registro en cera se calca en otro acetato para realizar los estudios de individualización con relación a su morfología y morfometría; se pueden calcar los bordes incisales de las piezas directamente de los modelos obtenidos en yeso. Una vez obtenido el registro, las marcas de la mordida en la víctima y la del presunto agresor se sobreponen para estudiar los puntos de coincidencia y de discrepancia y dictaminar la culpabilidad o inocencia del sospechoso. Al dictaminarse debe agregar modelos de estudio, fotografías y acetatos, para una mejor valoración pericial.

Si las personas que participan en la investigación de homicidios así como los investigadores que se ocupan de casos de maltrato de niños y de ataques de carácter sexual o de estupro deben también conocer la prueba que constituye la marca de mordida. En efecto, un individuo

puede utilizar los dientes como herramienta o arma y así las marcas de dientes serían señales de armas. Ahora bien, las marcas encontradas en la piel de las víctimas de homicidio, estupro o maltrato de menores de edad, son mucho más que sólo señales de arma. La musculatura de los labios, lengua y carrillos así como el estado mental del mordedor desempeñan cada uno un papel distinto en la producción del patrón de la marca dentaria en la piel. Las marcas dentarias, la acción de la musculatura circundante y el estado mental, constituyen la aplicación o materialización del patrón de la piel que será identificado como marca de la mordida.

Para la interpretación de la marca de mordida es necesario tomar en cuenta por lo menos cuatro factores consistentes en los dientes del mordedor, la acción de la lengua, labios y carrillos del mordedor en el momento de infligir la mordida, el estado mental del mordedor en el momento de infligir la mordida y la región del cuerpo donde fué infligida la mordida.

También existen otros factores al examinar la marca de mordida en el hombre. Así el tamaño y la forma del arco pueden ser útiles para establecer si la mordida fué o no infligida por un ser humano, asimismo son importantes las circunstancias y el sitio donde fué encontrado el cuerpo. Es necesario tomar fotografías del lugar y las declaraciones de los investigadores, el momento en sí, cuando fué infligida

la mordida es decir, si fué antes, durante o después de la muerte; la reacción tisular de la zona circundante, la posición del cuerpo al momento de encontrarlo y la posición del cuerpo al momento de haber sido infligida la mordida.

Por lo general, la interpretación de las marca de mordida, está vinculada con el examen de una imagen más o menos distorsionada de la dentadura y reflejada en el espejo, cuyo aspecto puede diferir de lo que lógicamente el dentista espera encontrar.

El valor de las marcas de mordida como testimonio es que corrobora o refuta la participación pretendida del mordedor en el crimen, suponiendo que la persona que infligió la mordida *peri mortem* o *post mortem* también cometió el crimen. Hay dos tipos de marcas de mordida; las que deja el agresor lenta y casi sadísticamente y que presentan un área central equimótica o marca de succión, y las marcas de tipo de abrasión de radiación lineal rodeando una zona central.

El odontólogo forense, no pretende afirmar que una señal de mordida sea tan valiosa como una marca digital para identificar un sujeto sospechoso; sin embargo, puede ser bastante útil puesto que el odontólogo forense podrá determinar si una señal de mordida es o no absolutamente compatible con una dentadura específica.

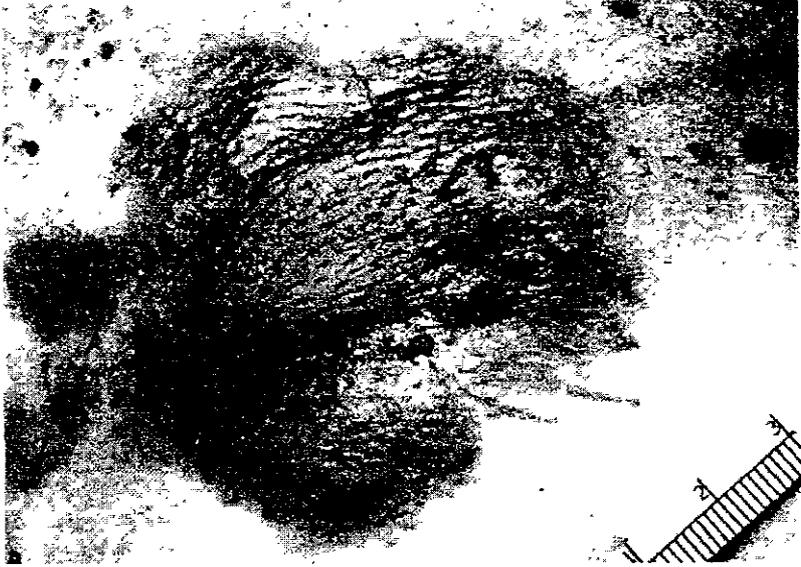


Fig. 4.10 Muestra de mordida en tórax



Fig. 4.11 Modelos de los dientes del agresor

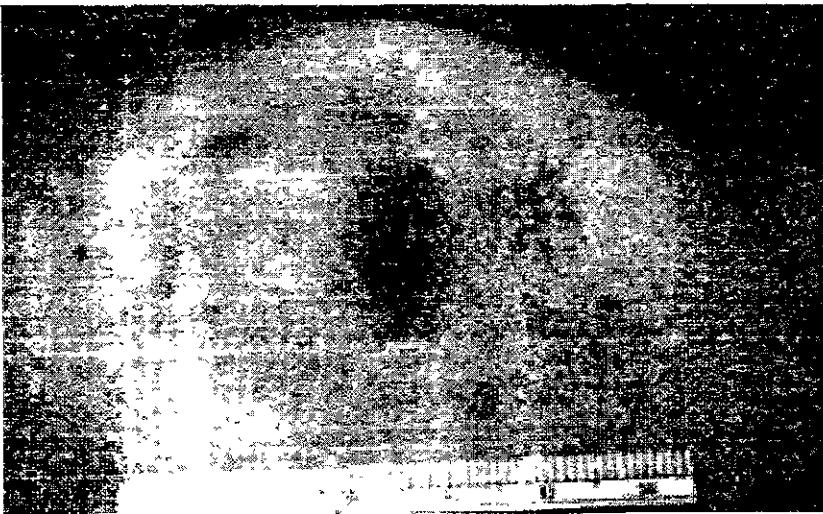


Fig. 4 12 Muestra de mordida en pezón izquierdo

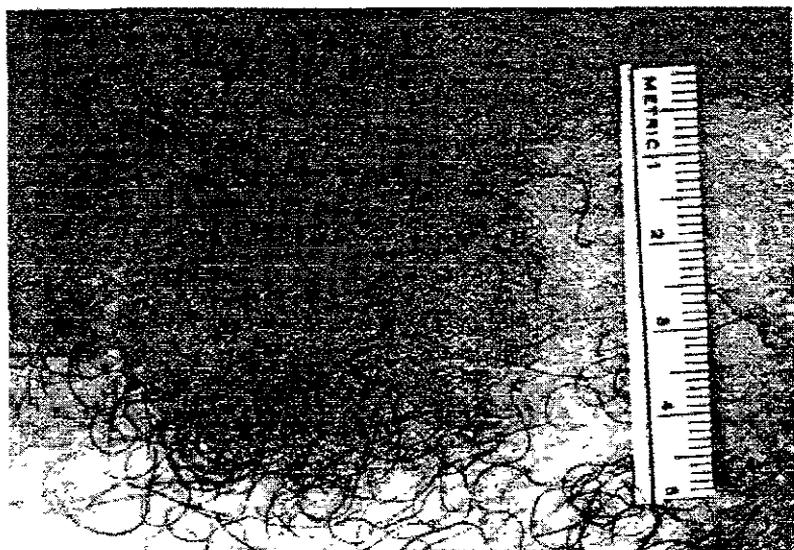
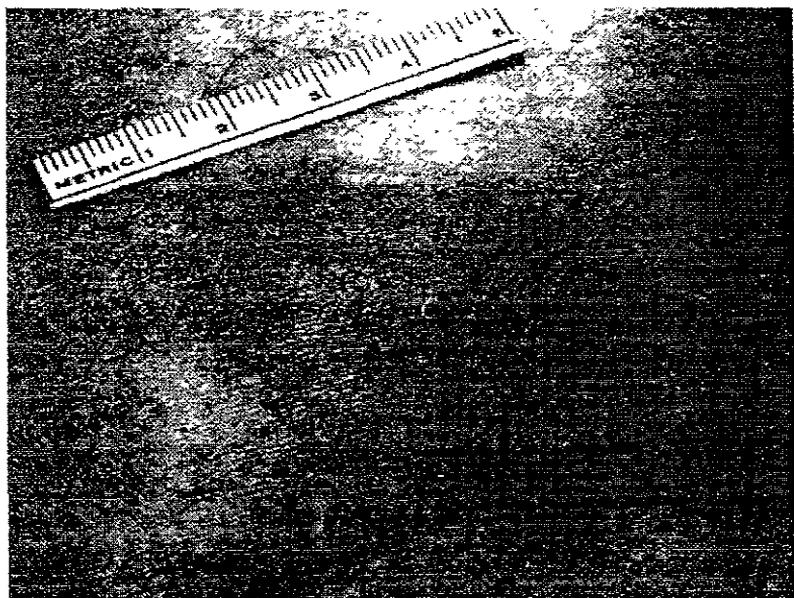


Fig. 4 13 Muestra de mordida en la axila derecha y pezón izquierdo



Fig. 4.14 Marca de mordida en un caso de "niño golpeado" asesinado.



Fig 4 15 Marcas de mordida en el tórax y mejilla de un lactante víctima de un niño "golpeador" mayor



Fig. 4 16 Marcas de mordida en muñeca de una mujer anormal infligida por un niño que trataba de escapar de ella.

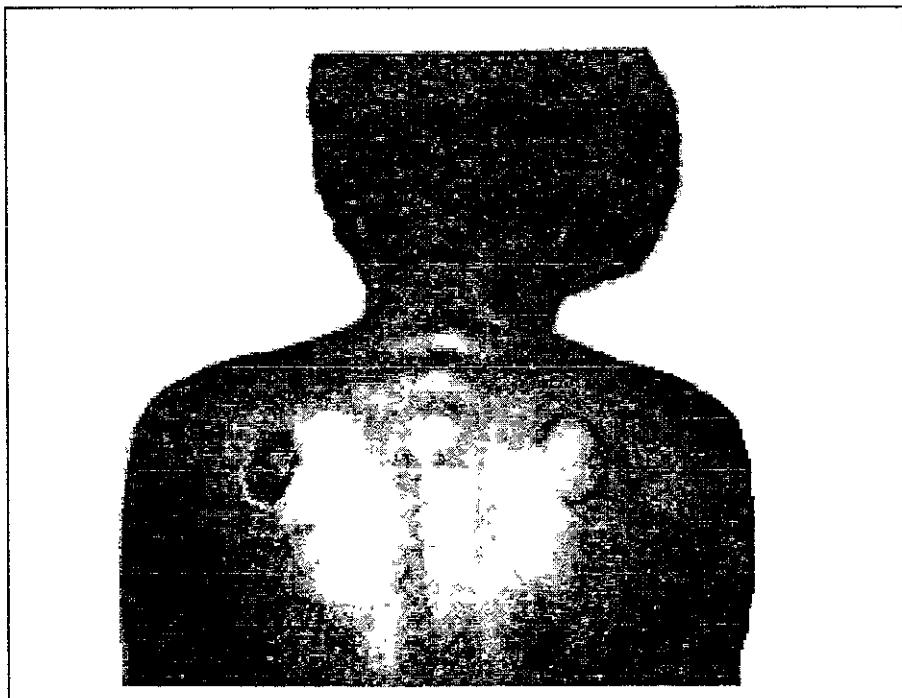


Fig. 4.17 Señales de mordida en la espalda.

#### 4.7.2 TÉCNICAS DE IDENTIFICACIÓN DENTAL.

En la praxis, se han establecido siete formas o técnicas para obtener los fines y alcance de la identificación dental, las cuales a saber son: Identodontograma, fotografía bucodental, queiloscopia, radiología bucodental, rugoscopia, marcación de prótesis dental y por último, lentejuela identificadora. Las cuales dada su naturaleza y precisión, algunas sólo son más empleadas que otras, pero al final de cuentas, todas son importantes para los fines específicas de la identificación dental, por lo que me permito enunciarlas, describiendo someramente en que consisten cada una, sus diferencias, su aspecto y fin último que pretenden.

**IDENTODONTOGRAMA.** Es un formato esquemático de carácter legal, en donde se registran las características bucodentales de un cadáver no identificado, con el propósito de compararlo con una ficha dental ante mórtem y poder así identificarlo. Tiene como características las siguientes; forma de las arcadas dentarías, número presente y ausente de piezas dentarías, restos radiculares, malposiciones dentarías, cavidades cariosas, preparaciones y restauraciones de operatoria dental, tratamientos protésicos, en endodoncias y ortodoncias, así como anomalías de formación congénita y/o adquirida y procesos infecciosos bucodentales presentes.

**FOTOGRAFÍA BUCODENTAL.** La técnica fotográfica, se ha aplicado en la criminalística y en la medicina forense con gran éxito; se considera indispensable para la determinación del lugar de los hechos, registro de marcas dactilares latentes y fotografías de lesiones. En la identificación dental es también básica para un mejor registro ya que al aplicar las técnicas es posible captar detalles que a simple vista resultarían inadvertidas en el momento del estudio. Es fundamental que toda ficha de identificación de un sujeto vivo o cadáver, implique e incluya la fotografía dental.

**QUEILOSCOPIA.** Es el estudio, registro y clasificación de las configuraciones de los labios. Los investigadores en ésta área informan que las características labiales son diferentes en cada individuo. Así nos dice el Doctor Cavalierí que: *“En un estudio de queiloscopia es necesario valorar el grosor de los labios, la forma de las comisuras labiales y las surcosidades o marcas de los mismos”*.<sup>54</sup>

**RADIOLOGÍA BUCODENTAL.** Es necesario recordar que para efectuar un adecuado diagnóstico odontológico debemos auxiliarnos de estudios de gabinete dentro de los que se incluyen las radiografías. Estas son indispensables en determinados tipos de tratamientos ortodónticos, endodónticos y quirúrgicos para la

---

<sup>54</sup> L. Luntz Lester, Op Cit Pág 56

localización de un resto radicular, piezas incluidas o ciertos procesos patológicos.

**RUGOSCOPIA.** Técnica de identificación dental que se encarga del estudio, registro y clasificación de las arrugas que se localizan en la región anterior del paladar duro. Estas se forman aproximadamente durante el tercer mes de vida intrauterina y desaparecen con la descomposición de los tejidos por la muerte. Las arrugas palatinas son diferentes, inmutables y perennes.

**MARCACIÓN DE PRÓTESIS DENTAL.** Los músculos de la masticación y las estructuras cercanas a ellos forman un maravilloso bloque que protege a los órganos dentarios y a sus diferentes tratamientos.

En muchas ocasiones al hacer la revisión odontológica forense de un sujeto carbonizado encontramos que sus prótesis tienen pocas o nulas alteraciones, en sujetos politraumatizados de cráneo, las prótesis dentales se pueden encontrar fracturadas pero, aún así, auxilian en la identificación. Asimismo; en casos de homicidio en que el sujeto ha sido introducido en determinados ácidos se ha observado que las estructuras protésicas dentales se pueden utilizar para la identificación no obstante que se encuentren deformadas. Por estos motivos es necesario que toda prótesis fija o removible lleve anotado el registro federal de causantes del paciente, así como la cédula profesional del

odontólogo y el lugar en donde se elaboró para facilitar el proceso de identificación. En prótesis de menor tamaño basta anotar el R.F.C.

### **LENTEJUELA IDENTIFICADORA DENTAL.**

Las técnicas odontológicas que se pueden utilizar para identificar a una persona, encontramos la lentejuela identificadora dental, ésta debe tener forma circular, diámetro de cinco milímetros, bordes lisos de preferencia de metal precioso o semiprecioso para que tenga una excelente resistencia. Esta debe fijarse preferentemente en la cara bucal del primer molar superior derecho y debe llevar grabadas dos series de números, la primera corresponde al número de teléfono perteneciente a una central especializada que elaborará durante las veinticuatro horas de cada día del año, donde se encuentran los datos de la persona portadora, y el segundo número corresponde al registro del portador. Asimismo si no se pertenece a ninguna central especializada se anota el teléfono del portador así como sus iniciales.

Esta lentejuela la podrían portar no sólo las personas que estén expuestos a perder la vida en situaciones violentas, sino también, los invidentes, minusválidos, cardíacos y enfermos mentales y para cualquier persona en general.

### **4.7.3 EQUIPO DE IDENTIFICACIÓN DENTAL.**

El dentista que llega a participar en casos forenses rápidamente empieza a apreciar la necesidad de tener cierto equipo y ciertos abastecimientos básicos a mano para facilitar el examen. Aunque mucho del equipo necesario estará a disposición ordinariamente en el necrocomio, necesitará llevar su propio material. Por lo que el odontólogo forense debe reunir un equipo de identificación dental adecuado para transporte conveniente al sitio en el que va a hacerse el examen.

Si los olores particularmente son molestos, puede adquirirse una mascarilla (respirador de willson) o se pueden colocar en la nariz torundas de algodón saturadas con noxema. Podrán necesitarse otras piezas de equipo y abastecimientos en casos más complejos, como charolas y materiales de impresión y tubos estériles para muestras de saliva, puede usarse una grabadora para dictar los hallazgos que se requieren para el informe forense formal.

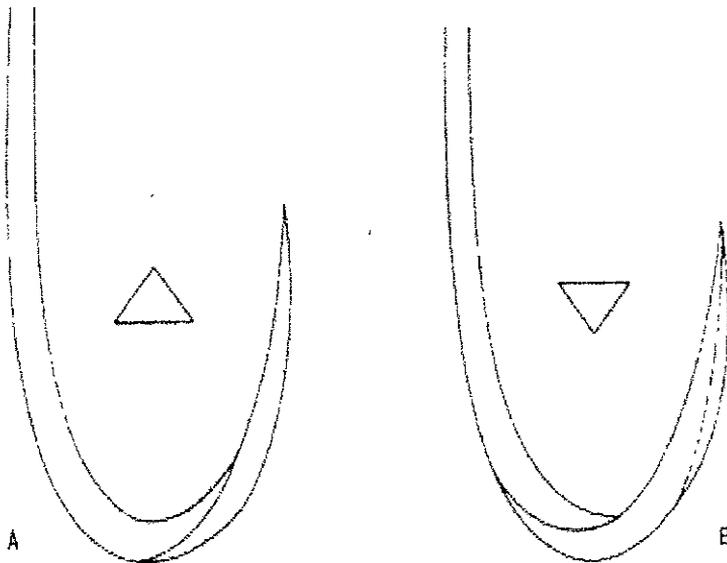
Como las condiciones bajo las cuales se hace el examen frecuentemente son deficientes y a menudo producen tensión, es adecuado prepararse con los materiales necesarios, de modo que la identificación puede hacerse en la mejor forma, según la propia capacidad. Recuérdese que en la mayoría de los casos el dentista forense sólo tendrá acceso una vez al material, sería muy

embarazoso tener que exhumar un cuerpo por un sólo factor que se dejó pasar inadvertido.

Más adelante se da una lista de revisión de artículos que se sugiere incluir en un equipo de identificación dental sistemática. Esto podrá modificarse según las circunstancias particulares.

- Espejos bucales dentales.
- Exploradores dentales surtidos.
- Separador bucal automático.
- Separador bucal de caucho.
- Bisturíes.
- Hojas para bisturí surtidas.
- Pinzas de hemostacia surtidas.
- Tijeras quirúrgicas surtidas.
- Sierra quirúrgica para hueso.
- Luz frontal.
- Lámpara de destello para diagnóstico dental.
- Compresas de gasa.
- Solución colorante para detectar.
- Escobillones de algodón.
- Torundas de algodón.
- Noxema ( opcional ).
- Mascarillas faciales. (opcional).
- Guantes de caucho surtidos.
- Guantes de caucho gruesos.

- Delantales.
- Cepillos dentales.
- Grabadora.
- Plumas y lápices.
- Tablillas con sujetador.
- Diagramas de examen.
- Regla con pulgadas y centímetros.
- Material fotográfico y radiográfico.
- Bolsas de plástico.



A, Aguja cortante clásica. B, Aguja cortante de inversión

4 18 Tipos de agujas

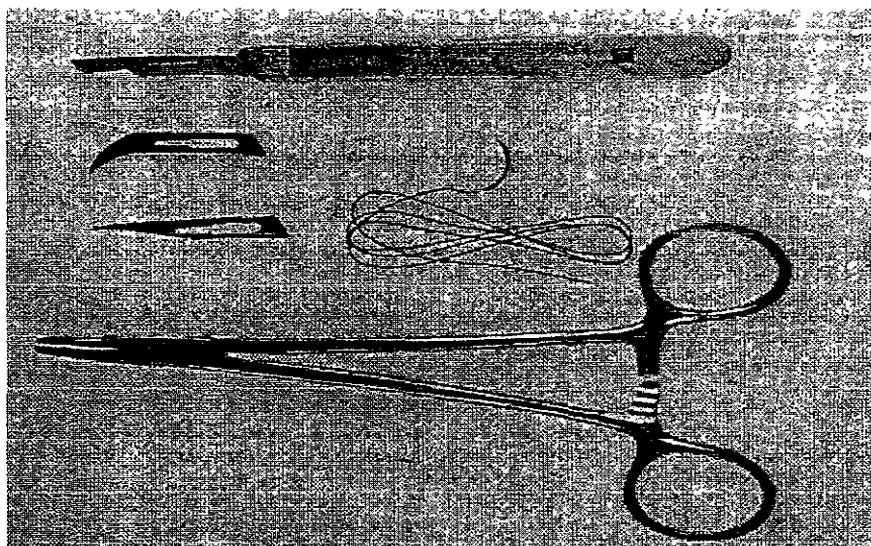


Fig. 4.19 Mango de bisturí con hoja empotrada, hoja en forma de hoz, hoja recta y puntiaguda, aguja de inversión de borde cortante, portaguñas.

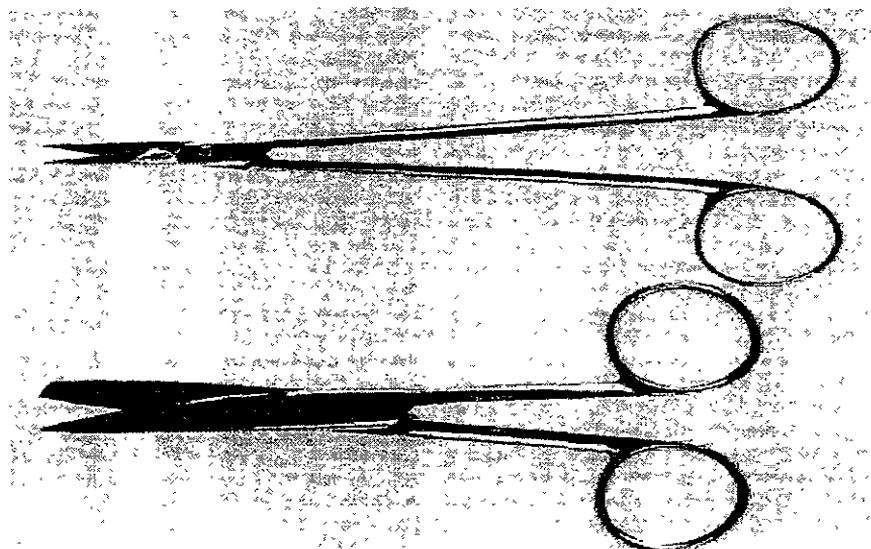


Fig. 4.20 Tijeras de tejido rectas y de sutura

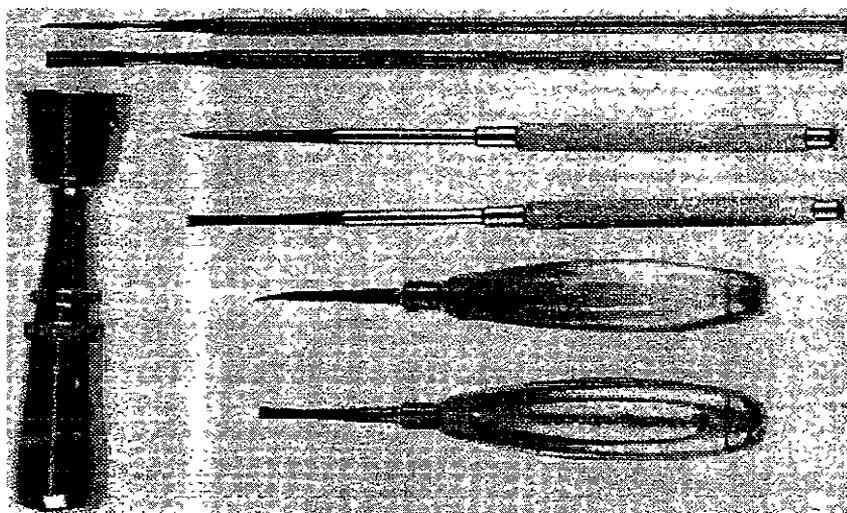


Fig 4.21 Martillo, tres tipos de cincelos (un solo bisel, dos biseles y de mano con un bisel)

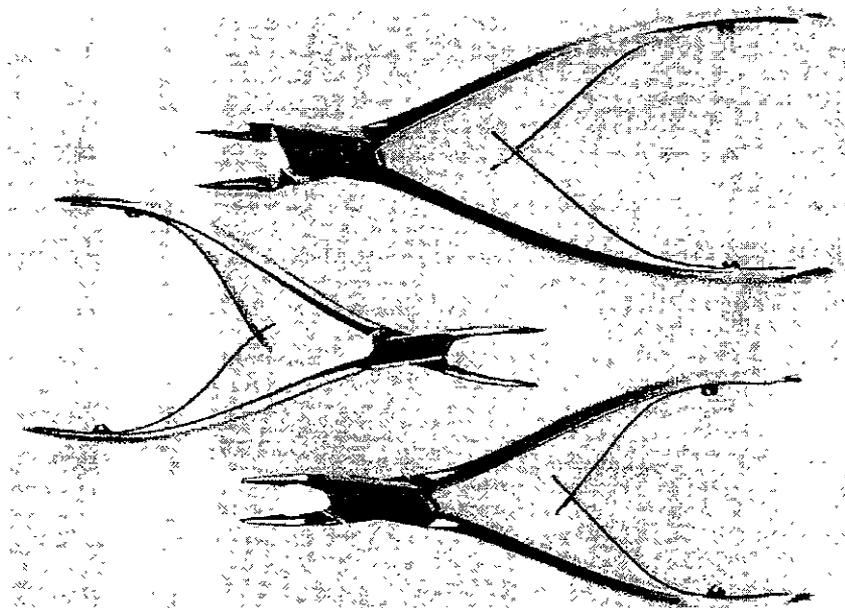


Fig. 4 22 Pinzas gubia

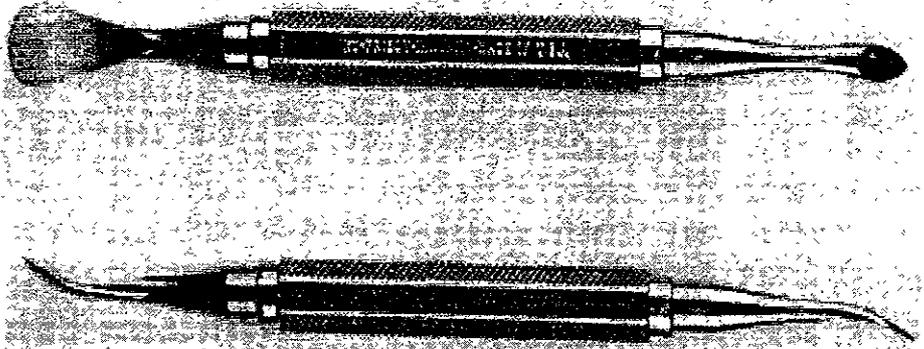
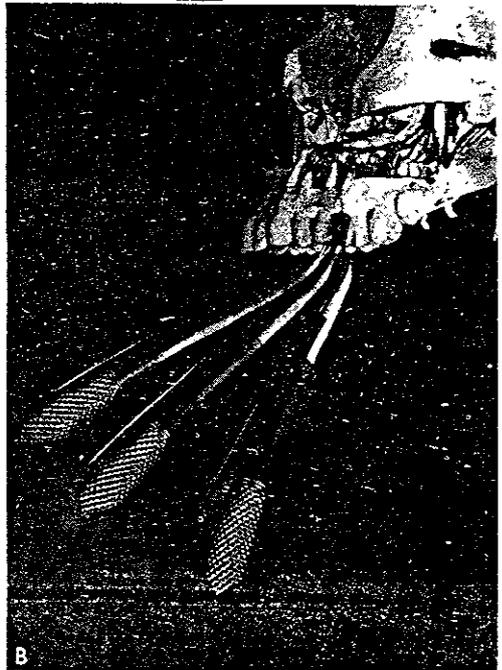
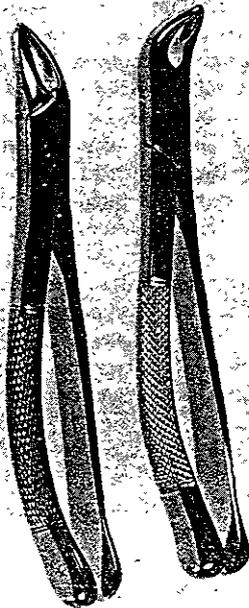


Fig 4.23 Elevador de periostio de Molt Nº 9



A

B

Fig 4 24 A) Pinzas universales para el maxilar superior B) Pinzas universales en 3 posibles posiciones para la extracción de un molar

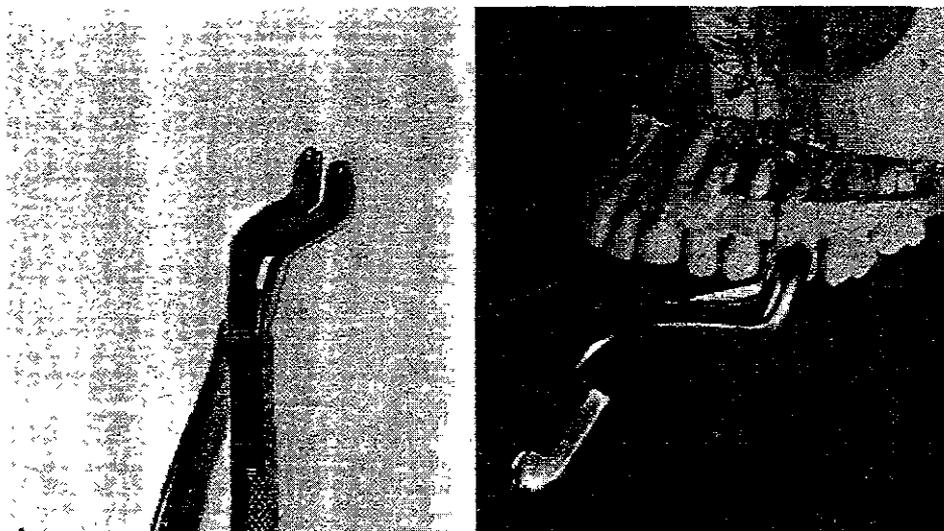


Fig 4.25 A) Pinzas en bayoneta B) Pinzas en bayoneta empotradas

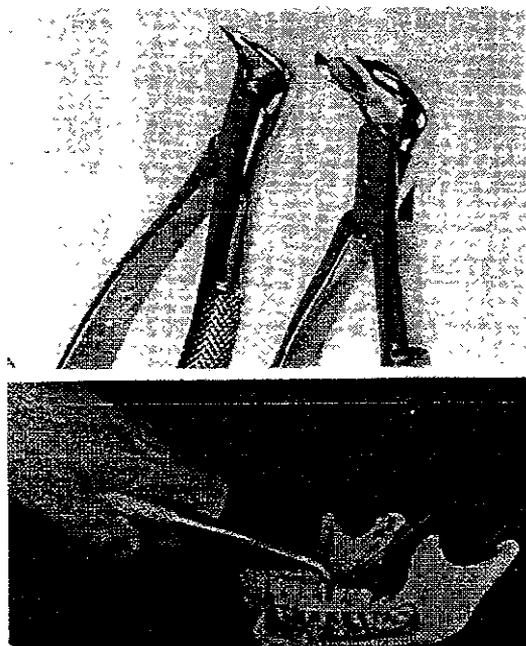


Fig 4.26 A) Pinzas en cuerno de res B) Aplicación de las pinzas

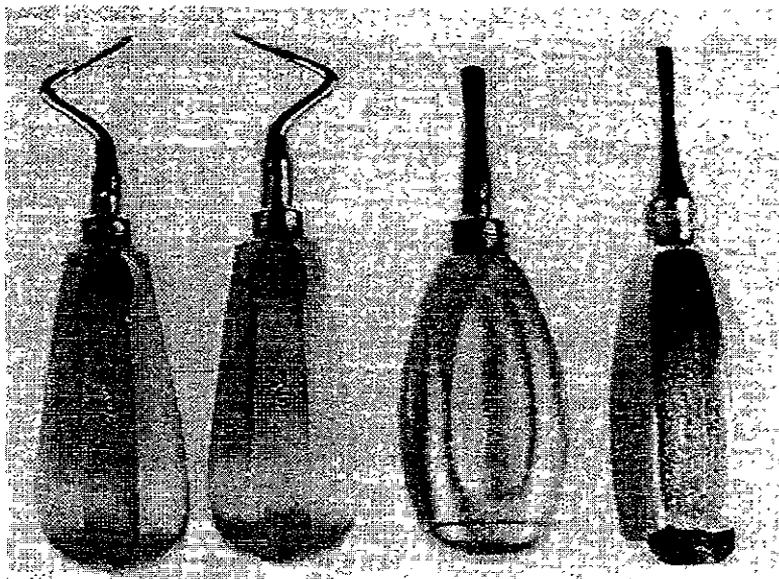


Fig. 4.27 Elevadores de varios tipos en forma de gubia.

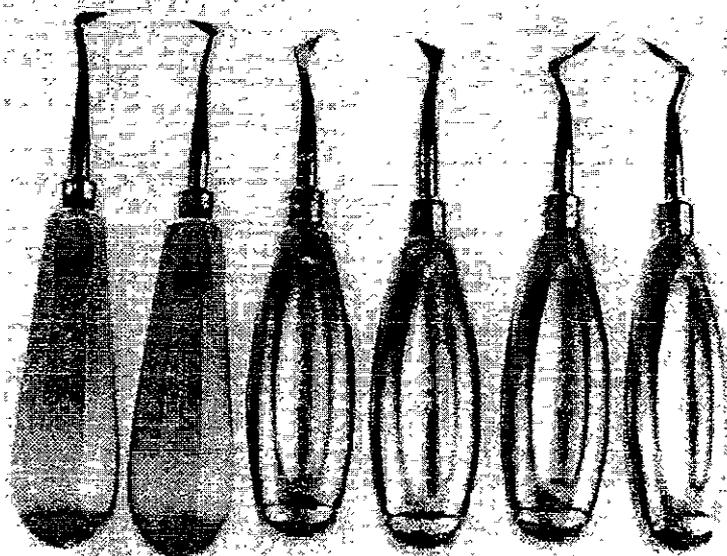


Fig. 4.28 Varios tipos de elevadores peniformes

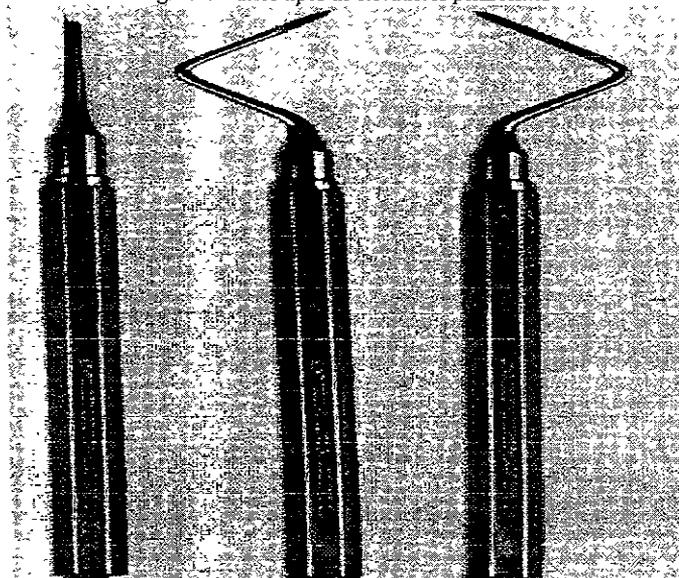


Fig 4 29 Punzones para puntas de raíces

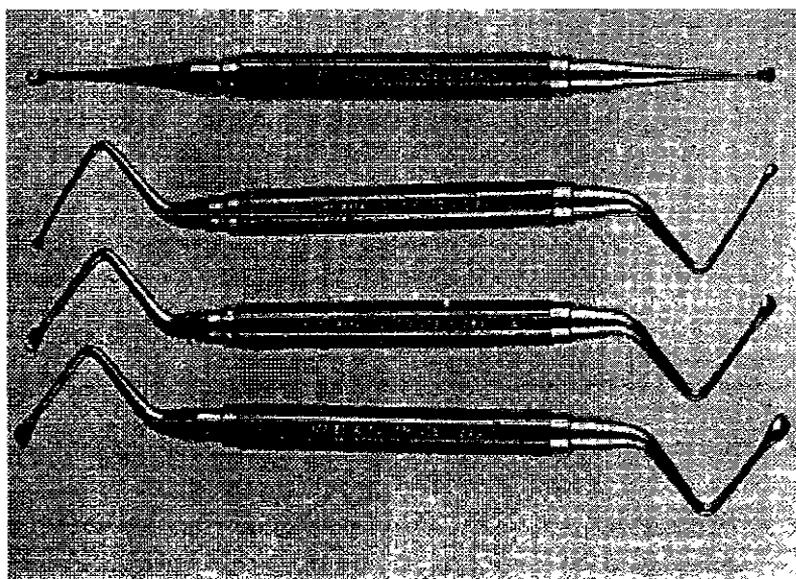


Fig. 4.30 Curcetas de Miller N° 9, 10, 11 y 12.

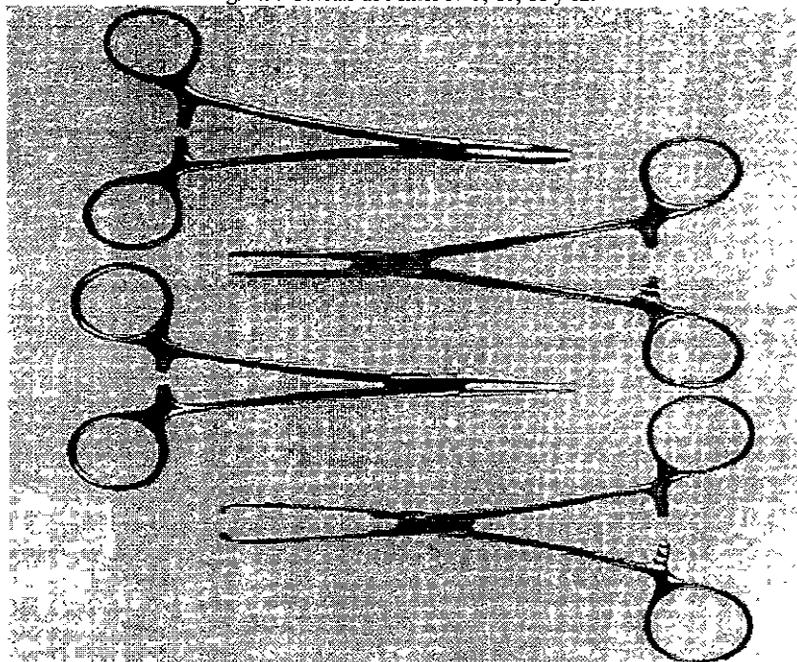


Fig 4.31 Pinzas de hemostasia curvas, rectas y pinzas Allis para asir tejido.

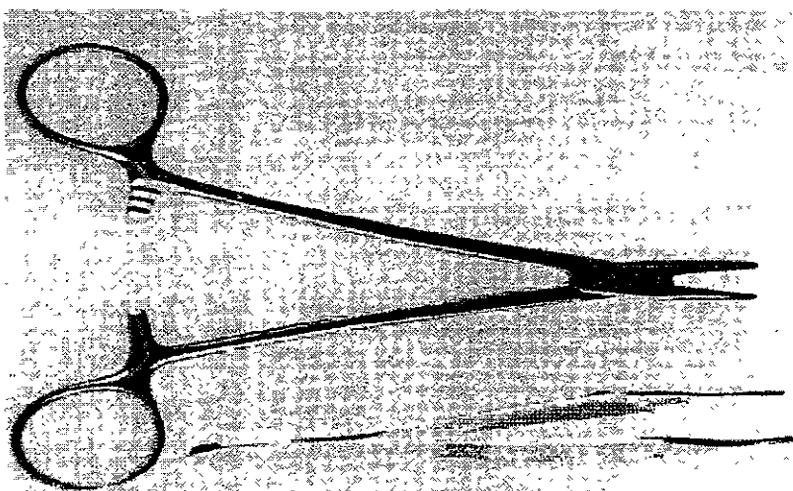


Fig 4.32 Portagujas y pinzas de disección

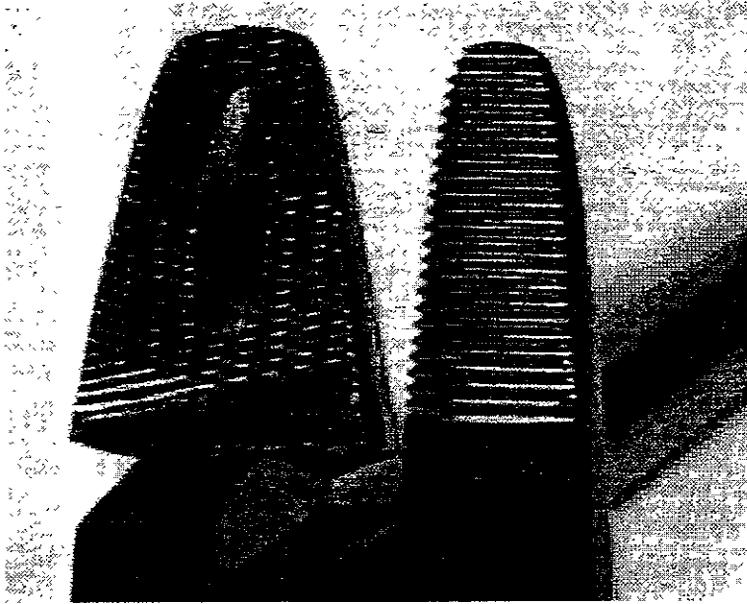


Fig 4.33 Picos de un portaguñas y pinzas de hemostasia

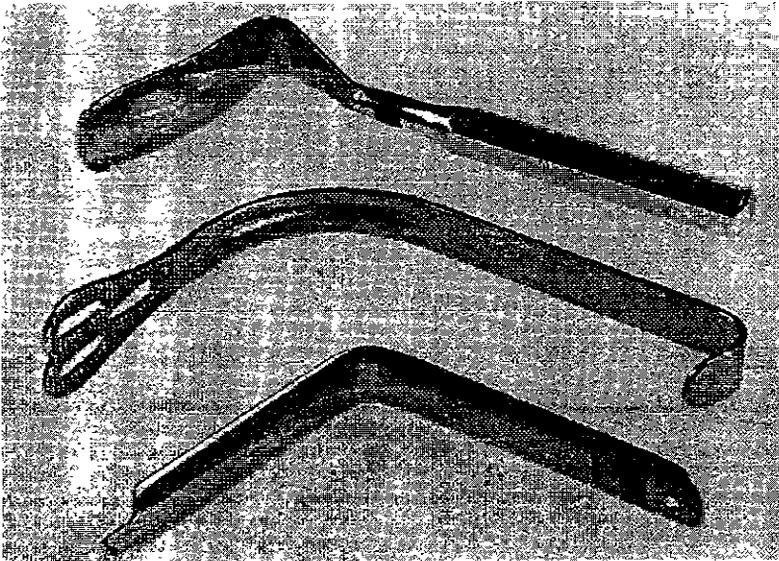


Fig. 4.34 Retractor de la mejilla y del colgajo del 3er molar, depresor de la lengua y retractor del colgajo mucoperiosteico

#### 4.7.4 AUTOPSIA BUCAL.

Es una técnica quirúrgica que realiza el odontólogo forense, para facilitar el estudio bucodental en determinado tipo de cadáveres que requieren identificación. Se designa como *“Tanatocirugía cuya finalidad es tener acceso a la cavidad oral; se realiza en cadáveres con el propósito de simplificar el examen anatómico patológico y terapéutico del aparato bucodental”*.<sup>55</sup>

Los exámenes forenses de restos desconocidos se realizan bajo protección del Agente del Ministerio Público, con su consentimiento implícito y bajo su dirección. Como la identidad de la víctima no se ha establecido todavía, se implica además que pueda hacerse la identificación positiva sin riesgo posterior de acción legal. Por otra parte, los casos que impliquen muerte debida a error, malpraxis o situaciones similares (en los que se conozca la identidad de la víctima) pueden abordarse en forma un tanto diferente.

Para llevar a cabo un examen dental forense y las condiciones bajo las cuales debe llevarse, a cabo son muy variables, el patólogo de autopsia bucal puede modificarse para adaptarse a las circunstancias particulares. Según esto, los pasos para hacer una autopsia bucal variarían según si el cuerpo podrá ser observado por la familia o no después del

---

<sup>55</sup> Alva Rodríguez Mario y Nuñez Salas Aurelio, Atlas de Medicina Forense. México 1989. Pág. 85

embalsamamiento, si el cuerpo esta descompuesto o mutilado facilitará el diagrama dental y la toma de fotografías e impresiones para modelos de estudio, de modo que deberá requerirse.

### ***MODELOS DE AUTOPSIA.***

- 1. Cuerpo que ya no es posible reconocer (autólisis, fuego, mutilación, etc.):**
  - a) Fotografías (identificadas apropiadamente), in situ.
  - b) Incisión: Comisura de la boca a trago de la oreja.
  - c) Desarticulación del maxilar inferior o cortes con sierra por detrás del área del tercer molar.
  - d) Cortes en los senos maxilares por encima de las puntas de las raíces de los dientes y disección del maxilar superior.
  - e) Envuélvase las muestras en plástico o empátese en formalina al diez por ciento y solución aclaradora para controlar el olor.
  - f) Radiografías: Placas periapicales fijadas al área.
  - g) Muestras fotográficas.
  - h) Diagrama de todos los hallazgos dentales.
  - i) Regrésense la muestras al resto del cuerpo, a menos que haya autorización escrita que justifique que se retenga la custodia.

**2. Cuerpo que puede verse (sin mutilación, sin autólisis, etc.):**

- a) Fotografías (identificadas apropiadamente), in situ.
- b) Utilícense separadores de la boca, para abrir ésta, espérese a que desaparezca la rigidez cadavérica.
- c) Fotografías íntrabucales (identificadas apropiadamente).
- d) Radiografías periapicales, fíjese película oclusal a la mejilla en forma paralela a la alineación de los dientes posteriores o a la cresta del borde alveolar si la mandíbula está desdentada.
- e) Diagramas: Úsese el sistema de lista de revisión para asegurarse de que el examen bucal ha sido completo.

Incluso pueden parecer excesivos, debe recordarse que se le puede pedir al dentista que presente este material tal vez semanas, meses e incluso años más tarde. El dentista debe protegerse sometiéndolos esos registros necesarios a la parte que hace la petición; pero conservando un juego completo para sí.

## 4.8 DICTAMEN ODONTOLÉGAL.

Consiste en una opinión que tiene como base el examen y el análisis de lo estudiado; lo solicita el C. Agente del Ministerio Público a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se pide atentamente a los peritos en odontología forense sobre lo que versará el dictamen, y ya elaborado debe estar firmado por dos cirujanos dentistas con nombramiento de peritos en materia de odontología. El dictamen de referencia está formado por cuatro partes: *Planteamiento del problema, Elementos de estudio Metodología y Conclusiones.*

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Es todo lo que pidió o solicito el C. Agente del Ministerio Público.

**ELEMENTOS DE ESTUDIO.** Es todo el materia proporcionado por el denunciante (historia clínica, rayos X, aparatos protésicos, modelos, fotos, etc.).

**METODOLOGÍA.** Son todos los métodos utilizados en la elaboración del dictamen odontológico (observación, palpación, auscultación, etc.).

**CONCLUSIONES.** Deben ser breves, explicativas, basada en hechos comprobados y omitir opiniones de

carácter legal, por ejemplo: la clasificación de lesiones ocasionadas por una mordedura.

A continuación se proporcionan los datos que se requieren para elaborar un dictamen odontolegal.

- CASO
  
- SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO. Determinar si hay deficiencia en el trabajo elaborado al denunciante, consistente en extracciones de piezas dentarias y la elaboración de placa total superior.
  
- DATOS DEL AFECTADO
  
- NOMBRE
  
- SEXO
  
- EDAD
  
- OCUPACIÓN

A continuación se da un ejemplo de un Dictamen Odontolegal:

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
PERICIALES  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES  
MÉDICAS  
DEPARTAMENTO DE ODONTOLÓGIA  
FORENSE  
OFICIO: \_\_\_\_\_  
AV. PREVIA: \_\_\_\_\_  
ASUNTO: DICTAMEN ODONTOLÓGICO

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
ADSCRITO A LA \_\_\_\_ AGENCIA INVESTIGADORA  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, peritos en odontología forense, designados para intervenir en lo solicitado por usted, en lo relacionado a la presente averiguación previa, se rinde el siguiente informe o dictamen:

***D I C T A M E N***

**El Planteamiento del problema:** es determinar si hay deficiencia en el trabajo elaborado al denunciante.

**Elementos de estudio:**

1. Se procedió a hacer una revisión odontológica clínica del Sr. \_\_\_\_\_, el cual carecía por completo de las piezas dentarias superiores y presentaba indicios de extracciones recientes.

2. En el examen se observaron crestas óseas como resultado de las extracciones efectuadas, manifestando el denunciante dolor al tacto y a la presión, lo que se pudo comprobar al realizarse un estudio minucioso de las zonas afectadas, siendo notoria la presencia de zonas irregulares.
3. Nos fue mostrada una prótesis total superior con las características siguientes:
  - a) Elaborada con acrílico rosa.
  - b) Con dientes artificiales de acrílico color núm. 62 (trubyte biotone).
4. Se procedió a colocar la prótesis en la boca del denunciante, notando que no existía un ajuste adecuado entre los tejidos y la pieza, por lo que no hay una adhesión necesaria, por tanto, su uso se imposibilita. Al colocarla en la maxila causa dolor y sangrado del periodonto (encías), especialmente en las zonas en donde se efectuaron las extracciones.
5. La mencionada prótesis, una vez colocada en la boca, protuye los labios y evita el cierre por contacto inadecuado de los mismos.

**Metodología:** el método utilizado fundamentalmente fue el de observación y palpación.

Por lo antes estudiado y anotado, nos permitimos emitir las siguientes :

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Sr. \_\_\_\_\_, en el momento de ser estudiado odontológicamente presentaba zonas dolorosas causadas por crestas óseas; como resultado de extracciones recientes.

SEGUNDA.- La prótesis total superior estudiada no reúne los requisitos funcionales ni estéticos para su correcto uso. Lo que nos permitimos hacer de su conocimiento para los fines legales a que halla lugar.

## ATENTAMENTE

Los peritos

---

C.D.  
Núm. de cédula  
Profesional: \_\_\_\_\_

---

CD.  
Núm. de cédula  
Profesional: \_\_\_\_\_

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Proceso es un conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre si determinadas relaciones de solidaridad o vinculación.

**SEGUNDA.** El Derecho Procesal forma parte del derecho público, el cual tiene como fin preponderante la paz social mediante la impartición correcta y distribución de justicia.

**TERCERA.** Sus normas son absolutas y por lo tanto su cumplimiento no puede ser eludido por los particulares.

**CUARTA.** El Derecho Procesal penal se vincula con todas las disciplinas jurídicas, siendo piedra fundamental y auxiliar, toda vez que coadyuva para determinar y obtener la finalidad de las diversas disciplinas con las que se relaciona.

**QUINTA.** El Derecho Procesal penal además de ser público, es imperativo, autónomo, y además contiene un conjunto de normas especiales e individuales que están al servicio de esta materia y son aplicables a casos concretos.

**SEXTA.** El origen y fundamento legal del Derecho Procesal penal, lo establece nuestra Carta Magna.

**SÉPTIMA.** La prueba busca demostrar la existencia de la verdad. Asimismo; que a través de los medios que las leyes prescriben y por último que es un método de averiguación y comprobación a fin de demostrar un estado de certidumbre entre las partes.

**OCTAVA.** La prueba es un vehículo para alcanzar un fin, esto es que debe existir un órgano que le imprima dinamismo, y así a través de uno o más actos determinados, se actualice el conocimiento a fin de que se precise su operancia.

**NOVENA.** La prueba pericial es un medio de prueba que tiene similitudes con otros medios probatorios como la confesional, la testimonial y la inspección judicial

**DÉCIMA.** La peritación en el derecho penal mexicano, comprende personas, hechos y objetos.

**DÉCIMA PRIMERA.** La pericia administrada con otros medios de prueba, produce convicción y certeza en el juzgador.

**DÉCIMA SEGUNDA.** La prueba pericial odontológica, tiene su origen a finales del siglo XVII y en México a partir de 1970.

**DÉCIMA TERCERA.** La odontología forense o legal es la disciplina que aplica los conocimientos odontológicos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas bucodentales en interés de la justicia.

**DÉCIMA CUARTA.** A la odontología forense actualmente se le denomina **Estomatología Forense**.

**DÉCIMA QUINTA.** El campo de acción de la estomatología forense, lo encontramos ubicado en los Servicios Médicos Forenses, Periciales de las Procuradurías Generales de Justicia, y de las Fuerzas Armadas, de compañías aéreas públicas y privadas. Y en diversas empresas de buceo, paracaidismo, automovilismo, minería, pesca, bomberos entre otros.

**DÉCIMA SEXTA.** Su objetivo es la identificación de restos humanos, estimación de edad, raza, sexo, origen étnico, y su aplicación en desastres en masa, que van desde incendios, sismos, inundaciones, accidentes de tráfico aéreo y terrestre, identificación de víctimas y agresores en delitos de carácter sexual como lo es en niños, mujeres y homosexuales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Sin el correspondiente equipo de identificación dental, no se podría, proporcionar con certeza y exactitud un dictamen odontolegal preciso.

**DÉCIMA OCTAVA.** La autopsia bucal es la Tanatocirugía cuya finalidad es tener acceso a la cavidad oral, con el propósito de simplificar el examen anatómico, patológico y terapéutico del aparato bucodental.

**DÉCIMA NOVENA.** El dictamen odontolegal se conforma con cuatro secciones, las cuales a saber son: Planteamiento del problema, Elementos de estudios Metodología y Conclusiones.

**VIGÉSIMA.** El dictamen odontolegal es una opinión que tiene como base el examen y el análisis de lo estudiado, los hechos, interpretación y exposición de las razones técnico-científicas y que deben estar basadas en hechos comprobados omitiendo opiniones de carácter legal.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Alsina, Hugo. "*DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL*". Volumen III, Parte I, Editorial Ediar Socanon, Buenos Aires 1961.
2. Arellano García, Carlos. "*TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*". Editorial Porrúa, S. A. Sexta edición, México 1997.
3. Briseño Sierra, Humberto. "*DERECHO PROCESAL*". Volumen II, Editorial Cárdenas, México 1969.
4. Castellanos Tena, Fernando. "*LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL*" Editorial Porrúa, S. A. México 1994.
5. Claría Olmedo, Jorge A. "*TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*". Editorial Ediar, Buenos Aires 1966.
6. Colín Sánchez, Guillermo. "*DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES*". Editorial Porrúa, S. A. Décimo Séptima edición, México 1998.

7. Dei-Malatesta, Nicola Framarino. *“LÓGICA DE LAS PRUEBAS EN MATERIA CRIMINAL”*. Volumen I, Editorial Temis, Cuarta edición Bogotá, Colombia 1988.
8. De Pina, Rafael. y Castillo Larrañaga, José. *“DERECHO PROCESAL CIVIL”*. Editorial Porrúa, S.A. Quinta edición, México 1990.
9. Devis Echandia, Hernando. *“TEORÍA GENERAL DE LAS PRUEBAS JUDICIALES”*. Editorial Ediar Socanon, Segunda edición, Buenos Aires 1972.
10. Díaz de León, Marco Antonio. *“TRATADO SOBRE LAS PRUEBAS PENALES”*. Editorial Porrúa, S.A. Tercera edición, México 1992.
11. Díaz de León, Marco Antonio. *“LA PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL”*. Volumen I, Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
12. García Maynes, Eduardo. *“INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO”*. Editorial Porrúa, S.A. Quincuagésima edición, México 1999.
13. Gómez Lara, Cipriano Dr. *“DERECHO PROCESAL”*. Editorial Trillas, Sexta edición, México 1997.

14. Gómez Lara, Cipriano Dr. *“TEORÍA GENERAL DEL PROCESO”*. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 1998.
15. Leone, Giovanni, *“TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL”*, Editorial E.J.E.A., Buenos Aires 1963.
16. Manzini, Vicencio. *“TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL”*. Editorial Ejea, Buenos Aires, 1952.
17. Ovalle Favela, José. *“DERECHO PROCESAL CIVIL”*. Editorial Harla, S.A. de C. V. Séptima edición, México 1998.
18. Paya, Fernando. *“LA PRUEBA EN EL PROCESO CIVIL”*. Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
19. Peniche Bolio, Francisco. *“INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO”*. Editorial Porrúa, S.A. Décimo Cuarta edición, México 1998.
20. Puente y F., Arturo. *“PRINCIPIOS DE DERECHO”*. Editorial Banca y Comercio, Décimo Séptima edición, México 1968.
21. Rodríguez Manzanera, Luis Dr. *“VICTIMOLOGÍA”*. Editorial Porrúa, S.A. Quinta edición, México 1999.

22. Rodríguez Manzanera, Luis Dr. "*CRIMINOLOGÍA*". Editorial Porrúa, S.A. Décimo Tercera edición, México 1998.
23. Silva Silva, Jorge A. "*DERECHO PROCESAL PENAL*". Editorial Harla. México, D.F. 1990.
24. Villorio Toranzo, Miguel. "*INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*". Quinta edición. Editorial Porrúa. México, D.F. 1982

## LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para el Distrito Federal.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
4. Código Federal de Procedimientos Penales.

## DICCIONARIOS

1. Atwood, Roberto. "*DICCIONARIO JURÍDICO*". Editorial Librería El Bazan, México 1978.

2. Pallares, Eduardo. "*DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL*". Editorial Porrúa, S.A. Quinta edición, México 1966.

### OTRAS FUENTES CONSULTADAS

1. Achával, Alfredo. "*MANUAL DE MEDICINA LEGAL*", Tercera edición, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires 1980.
2. Alva Rodríguez, Mario y Nuñez Salas, Aurelio. "*MEDICINA LEGAL*", en Atlas de Medicina Forense. Editorial Trillas, México 1989.
3. Alcocer Pozo, José y Alva Rodríguez, Mario, "*MEDICINA LEGAL*". Edit. Limusa, México 1993.
4. Correa Ramírez, Alberto Isaac. "*ESTOMATOLOGÍA FORENSE*", México 1990, pág. 3.
5. L. Luntz, Lester Dr. "*ODONTOLOGÍA FORENSE*", en Clínicas Odontológicas de Norteamérica. Editorial Interamericana, México 1997.